



---

**Universidad de Valladolid**

*Facultad de Derecho*

**Grado en Derecho**

**Trata de personas con fines de  
explotación sexual**

Presentado por:

***Biserka Angelova Asenova***

Tutelado por:

***Maria Laura Serra***

*Valladolid, 21 de julio de 2023*

*A mi familia:  
Les agradezco enormemente  
el inmenso apoyo que me han proporcionado  
durante todos estos años para llegar hasta aquí.  
Sin su ayuda todo hubiera sido mucho más complicado.*

*Gracias por todo.*

## **RESUMEN**

La trata de personas con fines de explotación sexual es una de las tantas formas de violencia que se encuentran dentro del fenómeno de la "Trata de personas". Es una forma de mercantilización de los cuerpos humanos y de violencia que afecta a millones de personas en todo el mundo. Es una grave violación de los derechos humanos, un atentado contra la dignidad y la integridad, afectando de forma desproporcionada a mujeres y niñas de todo el mundo, por lo que se identifica también como una forma de violencia de género.

Expondremos la relación que tiene la Trata de Personas con fines de explotación sexual con el Tráfico de personas, estando ambas figuras íntimamente ligadas por las estrictas políticas migratorias de los Estados europeos. También se destacará la estrecha relación existente entre la trata y la prostitución forzada, cuestionando, por un lado, los estereotipos y prejuicios que suelen rodear a esta problemática, y por el otro, las políticas y prácticas de prevención que han demostrado ser eficaces para garantizar la libertad y seguridad de las mujeres. Analizaremos la situación actual en España como país de destino y los planes de acción que se han creado para combatir este fenómeno.

En conclusión, este trabajo sobre la trata de personas con fines de explotación sexual tiene como propósito arrojar luz sobre una realidad alarmante y urgente. Se busca fomentar el debate informado, la sensibilización social y la implementación de políticas efectivas que contribuyan a erradicar esta forma de violencia y restablecer la dignidad y los derechos humanos de las personas afectadas, ya que es una responsabilidad colectiva en la que los gobiernos, la comunidad internacional y también la sociedad civil tienen un papel fundamental.

**Palabras clave:** trata de personas con fines de explotación sexual, tráfico de personas, tratantes, captadores, violencia de género, esclavitud, tráfico, prostitución forzada, prostitución voluntaria.

## **ABSTRACT**

Human trafficking for sexual exploitation is one of the many forms of violence within the phenomenon of "Human Trafficking." It is a commodification of human bodies and violence that affects millions of people worldwide. It is a serious violation of human rights, an attack on dignity and integrity, disproportionately affecting women and girls worldwide, thus also identified as a form of gender-based violence.

We will explore the relationship between human trafficking for sexual exploitation and human trafficking, as both are closely linked by the strict migration policies of European states. We will also highlight the close relationship between trafficking and forced prostitution, questioning the stereotypes and prejudices surrounding this issue, as well as the prevention policies and practices that have proven effective in ensuring women's freedom and safety. Thus, we address the imperative need to clearly distinguish between forced and voluntary prostitution, recognizing that

both realities coexist in the current landscape. We will analyze the current situation in Spain as a destination country and the action plans created to combat this phenomenon.

In conclusion, this work on human trafficking for sexual exploitation aims to shed light on an alarming and urgent reality. It seeks to promote informed debate, social awareness, and the implementation of effective policies that contribute to eradicating this form of violence and restoring the dignity and human rights of those affected. It is a collective responsibility in which governments, the international community, and civil society all play a fundamental role.

**Keywords:** human trafficking for sexual exploitation, human trafficking, traffickers, recruiters, gender-based violence, slavery, trafficking, forced prostitution, voluntary prostitution.

## ÍNDICE

<b>1.</b>	<b>Introducción.....</b>	<b>7</b>
<b>2.</b>	<b>Marco teórico.....</b>	<b>9</b>
2.1.	Concepto de trata de personas con fines de explotación sexual .....	10
2.2.	Evolución.....	11
2.3.	Diferencias entre tráfico y trata de personas.....	13
2.4.	Características de las víctimas.....	14
2.4.1.	<i>Los grupos criminales organizados. Perfil de los tratantes y explotadores.....</i>	<i>17</i>
2.5.	Finalidad de la Trata de personas con fines de explotación sexual.....	20
2.5.1.	Explotación en la Prostitución.....	21
<b>3.</b>	<b>Marco jurídico.....</b>	<b>23</b>
3.1.	Marco normativo internacional.....	23
3.2.	Marco normativo europeo.....	26
3.3.	Marco normativo estatal.....	28
<b>4.</b>	<b>Contexto de la trata de personas.....</b>	<b>30</b>
4.1.	Contexto de un país de destino como España.....	30
<b>5.</b>	<b>Diagnóstico y estrategias elaboradas por España</b>	<b>34</b>
5.1.	Evaluación del problema.....	34
5.2.	Identificación de las víctimas y su protección.....	35
5.3.	No criminalización o penalización de las víctimas.....	36
5.4.	Plan de acción.....	38
<b>6.</b>	<b>Prevención y penalización de la trata de personas con fines de explotación sexual.....</b>	<b>40</b>
<b>7.</b>	<b>Discusión y conclusiones.....</b>	<b>43</b>
<b>8.</b>	<b>Bibliografía.....</b>	<b>45</b>

## ÍNDICE DE ABREVIATURAS

<u>Abreviatura</u>	<u>Significado</u>
ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
UNODC	Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.
ICMEC	Centro Internacional para niños perdidos y explotados
OIT	Organización Internacional del Trabajo
GRETA	Grupo de Expertos contra el Tráfico de Seres Humanos
ICAT	Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas
OSCE	Organización para la Cooperación en Europa
ONG	Organización no gubernamental

# 1. INTRODUCCIÓN

La trata de personas es un fenómeno global que ha estado presente en la sociedad desde épocas remotas. Como señala Francisco Martín Ancín “sus orígenes tradicionalmente se debían a las guerras, a las crisis económicas, catástrofes naturales, colonización, nacimiento de nuevos estados e incluso al desarrollo capitalista”.

<sup>1</sup>

Según ACNUDH, se estima que la trata de personas afecta a cuarenta millones de personas, aunque lamentablemente, debido a su clandestinidad no se puede tener cifras precisas sobre el número de personas afectadas, lo cual suponemos que pueden ser muchas más.<sup>2</sup> De acuerdo con el Informe Mundial emitido por UNODC sobre la trata de personas, se ha detectado un descenso de un 11% en el número de víctimas de la trata en 2020 durante la pandemia por COVID-19. De acuerdo con lo que indica el Informe “esto se debe al cierre de espacios públicos y las consiguientes restricciones, además de la inseguridad ciudadana por miedo al contagio, sin embargo, ha desplazado la explotación hacia lugares más ocultos, privados y con menos seguridad, complicando aún más si cabe la identificación de las víctimas.”<sup>3</sup> Por otro lado, dicho informe, establece que se han analizado casos judiciales en los que las víctimas que han logrado escapar de los tratantes, en un 41% lo han hecho por su cuenta, con la consecuente denuncia a las autoridades; en un 28% fueron localizadas por las autoridades y en un 11% por miembros de la comunidad.<sup>4</sup> Por otra parte, el Informe Mundial de UNODC indica que en África subsahariana y el Sur de Asia ha detectado bajos índices de víctimas, cuando en realidad las víctimas en los países de destino, en la mayoría, provienen de estas regiones.<sup>4</sup>

En ocasiones se confunden los términos de tráfico humano y trata de personas, que sin duda alguna son conceptos muy distintos. Sin embargo, están estrechamente relacionados, ya que el tráfico de personas (transporte ilegal de personas a través de fronteras) es a menudo la primera etapa en la trata de personas, empezando por el tránsito de las personas desde países origen o proveedores, hasta el país destino y consumidor, en donde comenzará la explotación, aunque la realidad de la trata es que no siempre involucra el tráfico transfronterizo. Las personas también pueden ser explotadas dentro de sus propios países. De todos modos, generalmente nos hallamos frente a la trata internacional, que además recibe mayor atención debido a su complejidad y magnitud.

---

<sup>1</sup> Martín Ancín, F. (2017). *La trata de seres humanos con fines de explotación sexual en el Código Penal de 2010. Aportaciones de la Ley Orgánica 1/2015*. Tirant Lo Blanch. (Obra original publicada en 2017).P. 42.

<sup>2</sup> *Los derechos humanos y la trata de personas*. (s. f.). Naciones Unidas Derechos Humanos - Oficinas del Alto Comisionado. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS36\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS36_sp.pdf)

<sup>3</sup> *Informe Mundial de UNODC sobre trata de personas: las crisis cambian los patrones de la trata de personas dificultan la identificación de las víctimas*. (s. f.). Naciones Unidas : Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México. [https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/enero-2023/informe-mundial-de-unodc-sobre-trata-de-personas\\_-las-crisis-cambian-los-patrones-de-la-trata-de-personas-y-dificultan-la-identificacin-de-las-vctimas.html](https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/enero-2023/informe-mundial-de-unodc-sobre-trata-de-personas_-las-crisis-cambian-los-patrones-de-la-trata-de-personas-y-dificultan-la-identificacin-de-las-vctimas.html)

<sup>4</sup> *Informe Mundial de UNODC sobre trata de personas: las crisis cambian los patrones de la trata de personas dificultan la identificación de las víctimas*. (s. f.). Naciones Unidas : Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México. [https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/enero-2023/informe-mundial-de-unodc-sobre-trata-de-personas\\_-las-crisis-cambian-los-patrones-de-la-trata-de-personas-y-dificultan-la-identificacin-de-las-vctimas.html](https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/enero-2023/informe-mundial-de-unodc-sobre-trata-de-personas_-las-crisis-cambian-los-patrones-de-la-trata-de-personas-y-dificultan-la-identificacin-de-las-vctimas.html)

Asimismo, la trata de personas con fines sexuales es una forma de esclavitud moderna que está íntimamente relacionada con los flujos migratorios de personas que buscan mejorar su situación económica y social, lo que las hace vulnerables para potencialmente caer en las redes de la trata. Una de las causas de esto último, radica en la desigual distribución de oportunidades y en las diferencias en el desarrollo entre unos países y otros, lo cual genera que muchos habitantes de los países menos desarrollados busquen vías de escape para poder sobrevivir. Debido a estas y otras circunstancias (conflictos armados, guerras civiles, inestabilidad política, entre muchas otras), terminarán siendo víctimas del nuevo tipo de esclavitud, que es el desplazamiento forzado o Tráfico de personas<sup>5</sup>, que después analizaremos detenidamente.<sup>6</sup>

Sobre el tema que nos concierne, según investigaciones recientes<sup>7</sup>, se muestra que las mujeres son las que tienden a emigrar a países más desarrollados con tal de mejorar su calidad de vida.<sup>8</sup> Sin embargo, pocas veces nos vamos a topar con casos en los que las personas presten de forma voluntaria actividades sexuales, ya que son engañadas y forzadas a trabajar en la industria del sexo en contra de su voluntad, de forma que los tratantes se aprovechan de la situación de vulnerabilidad en las que se encuentran para poder explotarlas en el país de destino.<sup>9</sup>

Esta práctica ilícita de la trata de personas con fines de explotación sexual es considerada una de las actividades delictivas más lucrativas en el mundo<sup>10</sup>, lo cual es un mercado infinito en el que no solamente son responsables los tratantes, sino también los consumidores de la prostitución.<sup>11</sup> Las víctimas pueden ser hombres, mujeres, niños y niñas, que como veremos más adelante, el principal factor que propicia esta lacra, es la pobreza, la discriminación contra las mujeres y minorías sexuales, la falta de oportunidades, entre otros factores<sup>12</sup>.

Podemos encontrarnos con situaciones en las que las propias familias entregan a sus hijos e hijas a cambio de dinero o que, en busca de mejores oportunidades, son engañados con promesas de trabajo en otros lugares, pasando a ser propiedad de sus captores y explotadores<sup>13</sup>. La explotación incluye el trabajo en burdeles, prostitución callejera, la producción de pornografía, entre otros.<sup>14</sup>

---

<sup>5</sup> Buompadre, J. E. (2009). *Trata de personas, migración ilegal y derecho penal*. P.10

<sup>6</sup> De acuerdo con datos recogidos por ACNUR, la actual guerra en Ucrania ha aumentado significativamente el riesgo de que la población desplazada sea víctima de la trata y del tráfico de personas.

<sup>7</sup> *United Nations Office on Drugs and Crime*. (s. f.). United Nations : Office on Drugs and Crime. <https://www.unodc.org/> Revisado 20.05.2023

<sup>8</sup> Informe del Secretario General de Naciones Unidas. Sr. *Kofi Annan*, a la Asamblea, sobre “Migración Internacional y Desarrollo”, 2006.

<sup>9</sup> *PLAN GENERAL CONTRA LA TRATA DE MUJERES Y ABUSO SEXUAL A MENORES. Análisis y Prácticas* Sagrario Losada y Daniele Cibati (Coords.). (2010). PLAN GENERAL CONTRA LA TRATA DE MUJERES Y ABUSO SEXUAL A MENORES. Análisis y Prácticas Sagrario Losada y Daniele Cibati (Coords.); UAM. Oficina de Acción Solidaria y Cooperación Universidad Autónoma de Madrid.

<sup>10</sup> Martín Ancín, F. (op. cit). *La trata*...P. 40

<sup>11</sup> *Ibidem* p. 40

<sup>12</sup> *Ibidem* p. 41

<sup>13</sup> Buompadre, J. E. (op. cit). *Trata de personas*... Pp. 10 y 11

<sup>14</sup> *Ibidem* p. 11

El triste panorama de la actualidad, en el que los países más desarrollados impiden el acceso a las personas que vienen de países menos desarrollados mediante la creación de políticas y criterios estrictos en el control de fronteras<sup>15</sup>, complica la permanencia legal de estos en los países de destino. Estas políticas traen consigo la expulsión de aquellos que están en situación irregular en el territorio de otro país, con la consiguiente limitación de sus derechos, pero que, como indica Francisco Martín Ancín “conceden sin embargo, acceso libre para las mercancías, en el marco de la idea de globalización económica, provocando claras situaciones de desigualdad, discriminación, aparición de actitudes y conductas xenófobas y creando el caldo de cultivo de actividades delincuenciales [...] como la inmigración irregular, ilegal o clandestina, el tráfico de personas y la trata de seres humanos”<sup>16</sup>. Esta situación, lejos de disuadir algo, favorece la inmigración clandestina, haciendo que estas personas, con tal de permanecer en el territorio del país destino, acepten ser explotados a cambio de permanecer allí.

Es decir, los traficantes de migrantes se lucran al facilitar el ingreso ilegal a un país, sometiéndolas a la esclavitud sexual. Son colocadas al margen de la legalidad y por lo tanto de la indefensión, impidiendo la capacidad de ejercer sus derechos por el miedo a ser deportadas a sus países de origen.<sup>17</sup> Como consecuencia de estas políticas, surge el brote de la xenofobia que tiene su “respaldo” institucional, porque se crean políticas que satisfacen dichos sentimientos xenófobos por las extremas derechas centrales<sup>18</sup> y sin embargo, como bien manifiesta Eduardo Buompadre “los países desarrollados tampoco pueden prescindir de la importación de necesitados como mano de obra productiva, porque su elevado nivel de vida [...] ha provocado el descenso de la natalidad y el envejecimiento de la población para sus costosos sistemas de seguridad social [...]”.

## 2. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Concepto de trata de personas con fines de explotación sexual

La Trata de Personas ha sido y es un fenómeno que afecta a las personas en situación de mayor vulnerabilidad de la sociedad, las cuales son cosificadas, tratadas como mercancía y explotadas en beneficio de otros. Como ya hemos mencionado en la introducción, es una forma de explotación muy extendida en todo el mundo, considerada como una violación grave de los derechos humanos.<sup>19</sup>

---

<sup>15</sup> Buompadre, J. E. (op. cit). Pp. 11 y 12

<sup>16</sup> Martín Ancín, F. (op. cit). *La trata...*P. 43

<sup>17</sup> Martín Ancín, F. (op. cit). P. 45

<sup>18</sup> Buompadre, J. E. (op.cit) P. 10

<sup>19</sup> PLAN GENERAL CONTRA LA TRATA DE MUJERES Y ABUSO SEXUAL A MENORES. *Análisis y Prácticas* Sagrario Losada y Daniele Cibati (Coords.). (2010). PLAN GENERAL CONTRA LA TRATA DE MUJERES Y ABUSO SEXUAL A MENORES. Análisis y Prácticas Sagrario Losada y Daniele Cibati (Coords.); UAM. Oficina de Acción Solidaria y Cooperación Universidad Autónoma de Madrid.

En cuanto a sus inicios, durante el siglo XIX se utilizaba un concepto erróneo que actualmente ha caído en desuso, “trata de blancas” el cual hacía referencia exclusivamente a las mujeres europeas blancas<sup>20</sup> que eran víctimas de la trata con fines de explotación sexual en otros continentes, para ser prostituídas, vivir en concubinato y otras formas similares de esclavitud<sup>21</sup>. Esta denominación ha dejado de usarse por ser racista<sup>22</sup> al excluir a personas no-europeas en la definición. Pero debemos entender el contexto de la historia, pues la esclavitud en muchos países en el siglo XIX aún era legal, de forma que todo lo que afectase al resto de seres humanos que no fueran blancos era incluso “normal” y ni si quiera era considerado un problema. Actualmente sabemos que la trata afecta a todas las personas de todos los continentes, orígenes y culturas, pues como indica Francisco Martín Ancín, “*es una actividad comercial que no conoce fronteras [...] donde las víctimas generalmente son seleccionadas sobre todo por el valor comercial potencial o percibido por los tratantes.*”, por ello lo correcto es hablar de “trata de personas”, y haciendo nuestras las palabras del Proyecto Esperanza Adoratrices “*debemos aplicar una mirada interseccional que nos ayude a entender que la situación de una persona puede estar atravesada por distintos factores de desigualdad y discriminación que la pueden hacer más vulnerable a sufrir la trata*”.

La Trata de Personas puede implicar a una sola persona o a varias, comenzando por el reclutador, finalizando por el que compra o recibe el servicio. Este delito presenta tres componentes necesarios:<sup>23</sup>

- a) Una actividad (captación, traslado, recepción de la víctima)
- b) El empleo de medios artificiosos como el engaño, violencia, chantaje.
- c) La finalidad (explotar a la persona)

El móvil más importante en la trata de personas con fines de explotación sexual es el lucro financiero, que evidentemente es lo que impulsa a los delincuentes a llevarlo a cabo. La demanda de sexo es una industria altamente lucrativa, por lo que los tratantes ven una oportunidad de obtener enormes ganancias teniendo a la víctima trabajando en clubs de alterne, salones de masajes, etc. Se puede realizar de formas encubiertas, como por ejemplo contratando a mujeres en sus países de origen para que ocupen puestos de camareras o bailarinas en los países de destino. Para ello, en Europa por ejemplo, es sencillo obtener visados o permisos de residencia que te permiten residir en el país de destino de forma legal, para desempeñar un trabajo. La otra cara de la moneda es que no van a realizar sólo los trabajos para los cuales han sido contratadas sino que también se verán obligadas a ofrecer servicios sexuales a los clientes, pasando a ser víctimas de la explotación sexual.<sup>24</sup> Asimismo, SERRA CRISTÓBAL dice que las personas, mayoritariamente mujeres, que son forzadas a la esclavitud sexual son obligadas a consumir sustancias estupefacientes o son expuestas

---

<sup>20</sup> Martín Ancín, F. (op.cit).P. 45

<sup>21</sup> Federación de Mujeres Progresistas (Ed.). (s. f.). *Trata de mujeres con fines de explotación sexual en España*. P.33

<sup>22</sup> *Qué es la trata*. (2019, 21 junio). Proyecto Esperanza. <https://www.proyectoesperanza.org/que-es-la-trata/>

<sup>23</sup> *Trata de personas, migración ilegal y derecho penal / Jorge Eduardo Buompadre*. (2009). Córdoba : Alveroni Ediciones. P. 61

<sup>24</sup> Giménez, A. O. (2004). PÉREZ CEPEDA, A. I., Globalización, tráfico ilícito de personas y Derecho penal. *Revista española de derecho internacional*, 56(2), 1121-1122. P. 42  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5737866>

a una violencia extrema y continua. Como consecuencia, los daños psicológicos, emocionales y físicos de estas personas, inclusive la exposición a las enfermedades transmitidas sexualmente (VIH/SIDA), serán permanentes. Por ejemplo: daños permanentes en sus órganos reproductivos, en ocasiones con la consecuencia de su muerte.<sup>25</sup>

Este fenómeno supone una grave negación de la humanidad, y este tema ha de abordarse desde la óptica de la víctima. El Consejo de Europa de junio de 2006 ha manifestado en la Recomendación del Comité de Ministros, que los Estados Miembros han de asegurar el reconocimiento efectivo y el respeto de las víctimas, así como a sus derechos fundamentales.<sup>26</sup>

España en junio de 2006 elaboró el Plan Estratégico español de lucha contra la Trata de mujeres y niños. Este plan aborda muchos intereses que se deben proteger en el caso de estas mujeres, pues como recoge ROSARIO SERRA CRISTÓBAL, mediante la Trata se les ha vulnerado su derecho a la vida, a la libertad, al libre desarrollo de su personalidad, a la integridad física y psíquica, a la libertad sexual y a un innumerable etcétera.<sup>27</sup> El Plan Estratégico recoge las recomendaciones y las pautas que han de seguir para que cuando la persona víctima de la Trata con fines sexuales sea liberada, reciba un trato digno, como primer paso en su camino hacia la recuperación como persona, y de su autoestima, junto con la satisfacción de sus necesidades más inmediatas como la asistencia médica y psicológica, comida, alojamiento y vestimenta.<sup>28</sup>

## 2.2. Evolución

La trata de personas con fines de explotación sexual existe desde hace siglos, aunque actualmente ha evolucionado en su alcance y complejidad debido a la globalización y la tecnología. En la antigüedad, estaba íntimamente ligada a la esclavitud, mediante la cual se podía poseer el derecho de propiedad sobre una persona.<sup>29</sup> Las mujeres además de haber sido explotadas laboralmente, también lo fueron sexualmente. En la actualidad, las víctimas de la trata de personas provienen de todo el mundo, cualquier persona puede ser víctima de las redes criminales y el comercio puede involucrar a clientes y tratantes de países muy distantes entre sí.<sup>30</sup>

El Internet, las redes sociales, la tecnología, han facilitado el trabajo de los tratantes y traficantes, pues a través de las herramientas que nos proporciona el internet, como acceso a cuentas y creación de perfiles falsos, el chat en línea y las aplicaciones de citas, se han convertido en un verdadero mecanismo para encontrar y reclutar a posibles víctimas. Además, el anonimato que ofrece la red hace que sea más difícil aún para las autoridades detectar y perseguir a los tratantes y traficantes.<sup>31</sup>

---

<sup>25</sup> PÉREZ CEPEDA, A.I: Globalización... P. 43

<sup>26</sup> Recomendación Rec (2006) 8, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, a los Estados miembros sobre la asistencia a las víctimas de infracciones de 14 de junio de 2006.

<sup>27</sup> Serra Cristóbal, R. (2008) *Teoría y derecho: Revista de pensamiento jurídico*. 17, 2015, *Prostitución, derecho y sociedad*. Valencia. P. 369

<sup>28</sup> Serra Cristóbal, R. (op.cit) P. 371

<sup>29</sup> Martín Ancín, F. (op cit). *La trata de seres humanos...*P 50.

<sup>30</sup> *Ibidem* P. 51.

<sup>31</sup> Cestrada@comillas.edu. (2022, 6 septiembre). *¿Cómo afectan las nuevas tecnologías a la trata de personas?*

<https://blogs.comillas.edu/buildingbridges/2022/09/06/como-afectan-las-nuevas-tecnologias-a-la-trata-de-personas/>

Estas herramientas tecnológicas ofrecen a las tratantes técnicas muy diversas para poder engañar a sus víctimas. Algunas de las tácticas más comunes incluyen<sup>32</sup>:

- I. Falsas ofertas de trabajo: los tratantes pueden publicar ofertas de trabajo llamativas en internet para atraer a personas vulnerables, y luego llevarlas al extranjero bajo la promesa de un trabajo remunerado. Una vez que llegan al destino, son obligadas a trabajar en la industria sexual. Por lo general, el país de origen suele estar en vías de desarrollo con un nivel de vida muy bajo, y el país de destino suele ser un país desarrollado como España, Alemania, etc, lo cual convence a las víctimas rápidamente.
- II. Relaciones en línea: los tratantes también pueden establecer relaciones con personas en línea bajo falsas identidades, haciéndose pasar por alguien que no son para “enamorar” a las víctimas, las cuales suelen ser menores de edad que caen en el juego. El anonimato dificulta la identificación de los criminales por parte de la policía. Luego pueden persuadir a la víctima para que comparta información personal o fotos comprometedoras (desnudos, vídeos de contenido sexual, etc) para posteriormente hacerlas chantaje, obligándoles a trabajar en la industria sexual.
- III. Rastreo en redes sociales: los tratantes suelen acceder a determinadas aplicaciones, mediante la denominada “búsqueda-hunting”. Esta práctica implica que los tratantes indaguen en internet y/o redes sociales buscando perfiles de personas que tengan sus cuentas y su información abierta al público, eligiendo a aquella persona que cumpla con sus requerimientos. Tras rastrear a personas vulnerables, inician conversaciones con ellas, mostrando cierta empatía e interés para ganarse su confianza. Pueden convencer y persuadir a las víctimas para que se encuentren con ellos y luego secuestrarlas para trabajar en la industria sexual.

Observamos que la forma de explotación ya no solamente se realiza en persona, sino que también mediante el uso de las tecnologías, al exponerse en videollamadas, en sesiones de directo, por grabaciones de vídeos que después se venden en línea, así como en la distribución de material de contenido sexual en línea.<sup>33</sup> En estos casos, no es necesario transportar a las víctimas hacia otros países, sino que directamente la explotación se realiza desde sus países de origen. En el año 2021, según datos del Centro Nacional para niños perdidos y explotados (ICMEC) recogidos por UNODC, manifiesta que existen 29 millones de reportes de abuso infantil en línea con unas 85 millones de imágenes, vídeos y archivos en los que aparecen menores de edad expuestos y abusados sexualmente. Son realmente cifras estremecedoras, por lo que Campaña Corazón Azul contra la Trata de Personas iniciada por UNODC, invoca a todos los ciber-ciudadanos, que ante cualquier sospecha, denunciemos y salvemos vida<sup>34</sup>.

---

<sup>32</sup> Orbegozo Oronoz, I. (2020). *La Trata de Personas con fines de Explotación sexual en la Comunidad Autónoma de País Vasco*. [www.ararteko.eus](http://www.ararteko.eus).

[https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0\\_4969\\_3.pdf](https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4969_3.pdf)

<sup>33</sup><sup>35</sup>. Orbegozo Oronoz, I. (op.cit). *La Trata de Personas... con fines de Explotación sexual en la Comunidad Autónoma de País Vasco*. [www.ararteko.eus](http://www.ararteko.eus).

[https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0\\_4969\\_3.pdf](https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4969_3.pdf)

<sup>34</sup> Alavieri. (s. f.). *La trata de personas ante el uso y abuso de la tecnología*. <https://www.unodc.org/ropan/es/la-trata-de-personas-ante-el-uso-y-abuso-de-la-tecnologa.html>

### 2.3. Diferencias entre tráfico y trata de personas

La trata y el tráfico de personas, junto al crimen organizado empezó a ser un tema relevante a nivel internacional a partir de la década de los años 90. Se debe principalmente a la creciente globalización de la economía, el aumento de las desigualdades sociales y económicas y la facilidad para cruzar fronteras. Como ya hemos mencionado anteriormente, la trata de personas es la esclavitud más antigua del mundo, pero a partir de la década de los 90, se tomó conciencia respecto de los problemas que enfrenta esta población, así como a la necesidad de establecer marcos legales y políticas públicas que permitan combatir y prevenir estas prácticas. A partir de entonces, se ha tratado de combatir la trata. Actualmente, para evitar confusiones en cuanto a la identificación de cada uno de estos problemas, se toma como referencia las definiciones que el Protocolo de Palermo ha establecido en su artículo 3<sup>35</sup>:

- a) *Por “trata de personas” se entenderá la captación el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;*
- b) *El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;*
- c) *La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;*
- d) *Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.*

Con dicho Protocolo, lo que se pretende es unificar el tratamiento legislativo de cada Estado contra el crimen organizado, para que de esta forma haya una cooperación internacional entre todos y sea más fácil combatir y erradicar este problema social. Entre los mecanismos que utiliza el Protocolo está también el de crear sensibilización en la sociedad para que todas las instituciones sepan actuar en caso de tener contacto con una posible víctima, como policías, personal de aduanas, aeropuertos y puertos, médicos, jueces, inspectores de trabajo, etc.<sup>36</sup>

Son delitos muy graves relacionados con la explotación de personas, pero la confusión entre ambos delitos dificulta la identificación de la víctima. Hay diferencias claves: como nos indica M<sup>o</sup> del Carmen Castro Rodríguez, Trabajadora Social, “en el tráfico, el migrante es el que establece voluntariamente contacto con el traficante, es decir, no hay vicio de consentimiento. Sin embargo,

---

<sup>35</sup> Del Carmen Castro Rodríguez, M. (2012). *La trata de personas: la esclavitud más antigua del mundo*. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4643458> P. 448

<sup>36</sup> Del Carmen Castro Rodríguez, M. (2012). *La trata de personas: la esclavitud más antigua del mundo*. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4643458> P. 449

en la Trata el contacto se da bajo engaño y/o abuso y/o coacción. De forma que el consentimiento está viciado”.<sup>37</sup>

Entre otras cosas, el tráfico implica el cruce de fronteras, a costa de un precio, que por lo general la relación migrante-traficante finaliza una vez llegados al destino y pagada la deuda. Por otro lado, en la trata una persona es engañada o coaccionada para trabajar o someterse a servicios sexuales, enfocándose en la explotación y control de la víctima, mientras que el tráfico se enfoca en el movimiento ilegal de las personas a través de las fronteras no involucrando necesariamente explotación. Asimismo, en el tráfico de personas mayoritariamente se ven afectados hombres jóvenes, mientras que en la trata las víctimas suelen ser mujeres, niñas y niños.<sup>38</sup> Poniendo como palabras nuestras lo dicho por M<sup>o</sup> del Carmen Castro Rodríguez, *“el tráfico supone un delito contra el Estado, la Trata contra la dignidad y los derechos de la persona. Es un delito individual, contra la persona”*.<sup>39</sup>

#### 2.4. Características de las víctimas

Las principales víctimas de la trata con fines de explotación sexual son mujeres y niñas, aunque esto no significa que no haya víctimas del sexo masculino. Sin embargo, las cifras demuestran que existen dos colectivos especialmente vulnerables, y son los dos primeros que hemos mencionado<sup>40</sup>. Según afirma ORBEGOZO ORONÓZ, I., los tratantes explotan sexualmente a estas mujeres y niñas (ejerciendo la prostitución) mediante agresiones y coacciones. Sufren de violencia física, psíquica e intimidación, sus documentos son retenidos por los tratantes para impedir que estos puedan huir y son obligadas a trabajar en pésimas condiciones durante jornadas de 24 horas. Además el dinero que obtengan de sus servicios sexuales, serán entregados a los tratantes, los cuales ejercerán un control constante sobre ellas y sus ingresos. Asimismo, ORBEGOZO ORONÓZ, I., manifiesta que en ocasiones son obligadas a consumir estupefacientes, lo cual anula su voluntad.

Según los datos recogidos por Meneses Falcón, Jorge Uroz, Antonio Rúa, Cristina Gortazar y M<sup>o</sup> José Castaño para la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género<sup>41</sup> manifiestan que, las víctimas que llegan a España proceden mayoritariamente de cuatro zonas del mundo:

- a) **Europa del Este.** En su mayoría provienen de Rumanía. Las mujeres o adolescentes que se ven envueltas en las redes de la trata con fines de explotación sexual, son cautivadas por algún hombre joven del grupo de los tratantes, que las convence de venir a España para trabajar de forma conjunta. La forma de acceso a España suele ser por vía terrestre y cuando llegan a la estación de autobuses son vendidas allí mismo a un tratante por un precio de 3 mil euros o son trasladadas a un piso franco donde son violadas, maltratadas y forzadas para posteriormente destinarlas a clubs de alterne o pisos para la prostitución

---

<sup>37</sup> *Ibidem* P. 450

<sup>38</sup> *Ibidem* P. 450

<sup>39</sup> *Ibidem* P. 451

<sup>40</sup> *Ibidem* P. 451

<sup>41</sup> Meneses Falcón, C. (Coord). Apoyando a las víctimas de trata. Las necesidades de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual desde la perspectiva de las entidades especializadas y profesionales involucrados. Propuesta para la sensibilización contra la trata [en línea]. Informe de investigación. Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2015. <http://hdl.handle.net/11531/13464>

controlados por rumanos/as. También pueden terminar ejerciendo en la calle. Durante este tiempo son constantemente sometidas a violencia física y psicológica. Existen otras modalidades de engaño es que el supuesto novio que las ha convencido de llegar a España, sea el proxeneta de ésta; y otra modalidad sería la implicación de las familias de las víctimas: madres que venden a sus hijas.

- b) **América latina.** En su mayoría provienen de Brasil, República Dominicana, Paraguay, etc. Aquí la peculiaridad es que las mujeres que aceptan venir a España, saben que es para ejercer la prostitución, sin embargo, acuerdan unas condiciones en las que ejercerán, que posteriormente se incumplen. Aceptan prostituirse para enviar dinero a sus familias, pero todo se torna oscuro cuando llegan a España. Existen excepciones, pero en su mayoría tienen el conocimiento de que vienen a ser prostituidas. Cuando llegan a España, tienen una deuda de 6 mil euros que deben saldar por el transporte, la cual va aumentando gradualmente y esta tendrá que cubrir con los ingresos que obtenga de sus servicios sexuales.
- c) **Subsaharianas.** La mayoría son de Nigeria. Los tratantes suelen ser personas de su entorno que conoce a sus familiares, por lo que les resulta mucho más sencillo engañarlas para “trabajar” en España y enviarles dinero, cuando la realidad es que serán estorsionadas, amenazadas y obligadas a ejercer la prostitución. Puede que lleguen a España en avión con la consiguiente deuda por el transporte que aumentará gradualmente, aunque también existe otro trayecto más largo y traumático para ellas, pues implica cruzar el desierto en condiciones infrahumanas, para llegar hasta Marruecos. Algunas durante el camino sufren violaciones, quedando embarazadas de su violador (estrategia que se utiliza para tener mayor facilidad de acceso a Europa por el tratamiento que se da a las mujeres embarazadas). En Marruecos son esclavizadas, maltratadas y explotadas sexualmente, hasta que cruzan el Estrecho y cuando llegan a España, sus hijos serán utilizados para chantajearlas para que ellas ejerzan la prostitución. Después de todo el trayecto recorrido, cuando llegan a España se les informa de que la deuda que acumulan es entre 40.000 a 80.000 euros. Su destino es la prostitución en las calles.
- d) **Asiáticas.** De entre todas las víctimas analizadas, las mujeres de origen chino son las más difíciles de identificar y detectar porque trabajan en los sectores más ocultos de la prostitución, cuyas actividades sexuales están destinadas principalmente a clientes chinos. Esto último complica más todavía la situación.

Por lo que respecta a este último colectivo de mujeres, según lo que afirman Meneses Et. Al. en el estudio realizado para la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género<sup>42</sup>, son de difícil identificación, al ser un colectivo tan hermético.

Asimismo, las circunstancias y condiciones de las mujeres víctimas de trata con fines sexuales difiere según el lugar de procedencia, pues es posible que las necesidades comunes de las

---

<sup>42</sup> Meneses Falcón, C. (Coord). Apoyando a las víctimas de trata. Las necesidades de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual desde la perspectiva de las entidades especializadas y profesionales involucrados. Propuesta para la sensibilización contra la trata [en línea]. Informe de investigación. Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2015. [http://hdl.handle.net/11531/13464\\_pp.42](http://hdl.handle.net/11531/13464_pp.42)

mujeres asiáticas o subsaharianas, sean muy diferentes a las necesidades de las mujeres de Europa del Este o de las que proceden de Latinoamérica.<sup>43</sup>

Las principales diferencias que van a presentar las víctimas según el espacio geopolítico del que provienen son<sup>44</sup>:

A. Mujeres subsaharianas:

- a. Desconocen el idioma del país de destino.
- b. La deuda que contraen como consecuencia del viaje son de cuantías desproporcionadas de lo que supone.
- c. Muchas llegan con hijos o embarazadas (por violaciones durante el trayecto).
- d. A la hora de recibir ayuda, se requiere tiempo para crear un vínculo de confianza con ellas porque son más inseguras e inaccesibles.
- e. Indocumentadas o con documentos falsos.
- f. Los tratantes suelen ser del país del que ellas provienen y ejercen mayor control sobre las víctimas.
- g. Algunas mujeres acaban colaborando con los tratantes.
- h. Desentendimiento por parte de las embajadas de sus países de origen para tramitar documentos para las víctimas (especialmente Nigeria).
- i. Su trayecto migratorio es mucho más extenso, con la consecuente exposición a agresiones y violaciones durante el recorrido (muchas llegan a España embarazadas).

B. De América Latina

- a. No suelen llegar con hijos a España, porque los dejan en sus países de origen al cargo de familiares a los que se enviará dinero para el mantenimiento de los menores.
- b. Hablan el idioma, de forma que es más complicado engañarlas, y además favorece a la comprensión y valoración de su situación y necesidades.
- c. El control sobre las víctimas no es tan directo. Es más difuso que en el caso anterior, facilitando la comunicación con ellas.
- d. Las deudas que contraen son menores a las deudas de las mujeres subsaharianas, lo que implica que pueden pagar la cantidad con más facilidad.

C. Comunitarias o de Europa del Este

- a. Suelen tener una relación amorosa con sus tratantes. Es decir, son sometidas a la trata por sus propias parejas.
- b. No se identifican como víctimas, incluso normalizan la situación y la violencia que sufren.
- c. Las obligan a que realicen actividades sexuales bajo graves amenazas, coacciones y agresiones físicas.

---

<sup>43</sup> *Ibidem* P. 42

<sup>44</sup> *Ibidem* P.. 43

No debemos olvidar que la trata no sólo afecta a personas adultas, sino que también a niños y niñas. Su situación es invisible a ojos de la sociedad, se mantiene muy oculto y se les amenaza para que no cuenten lo que están sufriendo. Viven aparentemente igual que el resto de niños y niñas, son escolarizados, reciben asistencia médica, juegan con otros niños sin que nadie dude ni detecte nada fuera de lo normal, sin embargo, la realidad es que están expuestos a maltrato, abusos o explotación de forma constante.<sup>45</sup> Para los niños, las consecuencias son mucho más demoledoras, pues sufrirán de traumas psicológicos, miedos, inseguridades, se aislarán socialmente e incluso algunos terminan suicidándose o mueren como consecuencia de sus daños físicos.<sup>46</sup>

#### 2.4.1. *Los grupos criminales organizados. Perfil de los tratantes y explotadores y su modus operandi.*

MENESES FALCÓN sostiene que las redes de la trata difieren según el lugar del que provienen los tratantes, aunque sí que tienen ciertas similitudes entre todas ellas.<sup>47</sup>

Entre los tratantes, veremos que puede haber tanto ciudadanos españoles como personas de otros países de los que provendrán muchas de las víctimas<sup>48</sup>. En ocasiones serán los propios familiares o amistades de las víctimas las que introduzcan a estas mujeres en las redes de la trata, incluso pueden beneficiarse económicamente con la venta de su familiar/amistad o que simplemente oferten la posibilidad de adentrarse en este mundo de la trata. Asimismo, vemos casos de mujeres que emigran a Europa porque ven que otras familias están saliendo adelante con este método, al recibir dinero de su familiar (víctima de la trata con fines sexuales) que se encuentra en el extranjero. De esta forma, muchas de ellas se someten de forma voluntaria a este proceso migratorio en busca de una mejor vida, exponiéndose a una situación de vulnerabilidad extrema de la que evidentemente se aprovechan los captadores. Son consideradas mujeres manipulables por su situación. De hecho, según testimonios de la Policía recogidos por Meneses Falcón en el estudio realizado para la Delegación del Gobierno para la violencia de Género<sup>49</sup>:

*“(…)(en unas escuchas telefónicas)(…) Le dice el captador que está en el país de origen: tengo dos chicas, una jovencita, tiene 20 años, bien parecida, alta…, y la otra un poco mayor, tiene 33, pero tiene dos hijos… Y la salta el que está aquí: la de 33 que tiene dos hijos. Es decir, la de 20 es una chica joven que puede ser rebelde, y le puede acarrear problemas. Mientras que la otra, que tiene dos hijos, es más vulnerable”.*

---

<sup>45</sup> Orbegozo Oronoz, I. (2020). *La Trata de Personas con fines de Explotación sexual en la Comunidad Autónoma de País Vasco*. www.ararteko.eus. P. 24

[https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0\\_4969\\_3.pdf](https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4969_3.pdf)

<sup>46</sup> *Ibidem* P.25

<sup>47</sup> Meneses Falcón, C. (2018). La trata de personas con fines de explotación sexual y prostitución. *Padres Y Maestros / Journal of Parents and Teachers*, (374), pp 82. <https://doi.org/10.14422/pym.i374.y2018.006>

<sup>48</sup> *Ibidem* Pp. 82-83

<sup>49</sup> Meneses Falcón, C. (Coord). Apoyando a las víctimas de trata. Las necesidades de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual desde la perspectiva de las entidades especializadas y profesionales involucrados. Propuesta para la sensibilización contra la trata [en línea]. Informe de investigación. Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2015. <http://hdl.handle.net/11531/13464>

Es decir, la mujer de 33 años es mucho más vulnerable y más fácil de manipular por el temor que tiene de que lastimen a sus hijos si no obedece o porque tenga que enviar dinero a sus familiares para el cuidado de sus hijos.

El físico de las víctimas es de suma importancia para su explotación y para el funcionamiento del mercado de la prostitución. Las que son físicamente más atractivas son las más reclamadas por los clientes y las menos agraciadas no irán destinadas a la prostitución, sino que serán explotadas laboralmente. En el mercado sexual importa mucho el físico, de forma que las que no encajen en el prototipo exigido son destinadas a la servidumbre doméstica, servicios de limpieza, etc.<sup>50</sup>

Por otro lado, una cuestión llamativa del fenómeno de la trata con fines de explotación sexual, es que principalmente es un delito perpetrado por hombres, y las víctimas son en una gran mayoría o mujeres o niñas. Sin embargo, hay mujeres que también ejercen el papel de infractoras y de tratantes. Esto sucede cuando una prostituta o mujer que ha sido víctima de la trata y ha ejercido la prostitución con anterioridad ve los “beneficios” de la prostitución y se convierte en tratante para ganar dinero.<sup>51</sup> El papel que puede desempeñar es de captadora o de encargada de transportar a la víctima a los lugares en los que ejercerá, alojándolas.<sup>52</sup>

Como ya hemos señalado anteriormente, las víctimas suelen ser Subsaharianas (concretamente Nigeria), América Latina, Europa del Este y Asiáticas. Por lo tanto, las personas que perpetran el delito proceden de los mismos lugares, como veremos a continuación:<sup>53</sup>

- a) **Organizaciones subsaharianas-nigerianas:** las víctimas de Nigeria son capturadas en el Estado de Edo, o en países como Marruecos de camino a Europa, como Marruecos. Su modus operandi es el siguiente, por la servidumbre por deudas como ya hemos analizado hasta ahora. Las víctimas acumulan una deuda desmesurada por los gastos de viaje, de alimentación, documentación (por los trámites de crear documentación falsa), etc. Sin embargo, los tratantes ocultan esta información y las víctimas desconocen la cantidad que tendrán que pagar hasta que llegan al lugar de destino. Ahí es cuando descubren que la deuda puede ser superior a los 50 mil euros y que tendrá que ir solventando ejerciendo la prostitución forzada. Esta deuda irá ascendiendo por el alojamiento, la alimentación, o por “multas” por desobediencia. La segunda modalidad de captación es la ceremonia del juramento. En Nigeria el vudú tiene mucha importancia a la hora de hablar de la trata, pues las hacen prometer a los dioses del vudú que obedecerán a su madame y que les pagarán las cantidades adeudadas. Asimismo, prometen que bajo ninguna circunstancia acudirán a la policía cuando lleguen a España porque sino los dioses las castigarán y las atormentarán a ellas como a sus familiares. Son sumamente creyentes en el vudú.

---

<sup>50</sup> *Ibidem*

<sup>51</sup> Orbegozo Oronoz, I. (2020). *La Trata de Personas con fines de Explotación sexual en la Comunidad Autónoma de País Vasco*. [www.ararteko.eus](http://www.ararteko.eus). P. 25

[https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0\\_4969\\_3.pdf](https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4969_3.pdf)

<sup>52</sup> *Ibidem*

<sup>53</sup> *Ibidem*

- b) **Organizaciones latinoamericanas:** las víctimas llegan a España como fruto de un engaño. Las impondrán también una deuda que tendrán que pagar ejerciendo la prostitución forzada.
- c) **Organizaciones asiáticas:** los grupos criminales concretamente de China forman una enorme pirámide jerarquizada, en cuya cúspide se encuentra el alto mando, cuya ubicación está en China. Según vamos descendiendo por la pirámide se encuentran los captadores que engañan a las víctimas ofreciéndoles viajes hacia Europa para trabajar, ofreciéndoles todo lo necesario para el traslado. Evidentemente, todo acabará acumulándose como una deuda que tendrán que saldar mediante la prostitución. Cuando llegan a España, son acogidas por miembros de la organización y las retiran los documentos, para poder ejercer control sobre ellas. Ejercerán la prostitución generalmente en pisos, controlados por miembros de la organización (incluso algunas son exvíctimas que se encargan de recaudar el dinero, controlar los servicios sexuales que presten e informar de la situación del piso a la organización). La voluntad de las víctimas se anula mediante la obligación de consumir drogas.<sup>54</sup>
- d) **Organizaciones europeas-europa del Este:** las víctimas son engañadas por un “*lover boy*” que suele ser un miembro joven de la organización. No tiene por qué ser necesariamente de buen parecer pero actúa como si quisiera mantener una relación afectiva con la víctima para conseguir “engancharla”. Después de un tiempo prolongado llevando una relación, en su mayoría de veces a distancia, propone a la víctima-novia que se mude con él a otro país, presuntamente para trabajar y convivir juntos. La realidad es que una vez llegue al país de destino, será obligada a prostituirse o será vendida a una tercera persona que desempeñará el papel de proxeneta. Es una relación ficticia que no es impulsiva ni precipitada, sino que se mantiene durante un tiempo “prolongado” como para convencer y ganarse la confianza de la víctima y su familia. Puede incluso durar más de dos años en el caso de que la víctima sea menor de edad (es más fácil tratar con mayores de 18). El objetivo principal es alejarla de su familia y amigos, para que pueda ser independiente, pero controlada por su “pareja”. La familia de la víctima está tranquila porque piensan que conocen al chico e incluso se observa que es quien se comunica con ellos, contándoles versiones falsas de la situación que están viviendo.

**Los “lover boy” suelen ser personas que provienen de zonas rurales y pobres de Rumanía que obtienen una cantidad determinada por cada chica que logren engañar.** La prostitución de la víctima es incluso “voluntaria” por el bien de la pareja, porque el futuro que en principio les esperaba, no se cumple, y se ven sin dinero ambos de forma que la única salida es que ella se prostituya. Terminan aisladas y maltratadas psicológica y físicamente por sus “lover boy” o vendidas a un tercero para no tener que mantenerlas. Es entonces cuando comienza de nuevo el proceso de captación de una nueva

---

<sup>54</sup> Orbeagoz Oronoz, I. (2020). *La Trata de Personas con fines de Explotación sexual en la Comunidad Autónoma de País Vasco*. www.ararteko.eus. P. 26  
[https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0\\_4969\\_3.pdf](https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4969_3.pdf) citado de Fiscalía General del Estado, 2017, Pp 11-12.

víctima. **Sin embargo, también se han visto casos de “lover girls”,** también en Rumanía, de mujeres que engañan a otras mujeres para terminar prostituyéndolas.

## 2.5. Finalidad de la trata de personas con fines de explotación sexual

La principal finalidad de la trata de personas con fines de explotación sexual, es como su propio nombre indica, para el comercio sexual. La celeridad de la expansión del comercio sexual, provoca que la trata de mujeres y niños con fines sexuales sea uno de los mecanismos principales de los que se sirven los tratantes para proveer a la industria pornográfica y del sexo<sup>55</sup>. Los tratantes capturan a sus víctimas bajo la premisa de que trabajarán en el sector limpieza, cuidado de personas de la tercera edad, camareras, etc., y obtendrán mayores ingresos que en sus países de origen. La realidad es que, cuando lleguen al país de destino son obligadas a ejercer la prostitución<sup>56</sup>, sin embargo, no es la única actividad de naturaleza sexual a la que se destinan estas personas, pues podemos incluir la servidumbre sexual, venta de esposas, matrimonios forzados para la explotación sexual, producir material pornográfico para ser vendido, etc. Hasta este punto siempre hemos hablado de la finalidad económica que persiguen los tratantes al capturar a sus víctimas, sin embargo, no siempre es así. De acuerdo con lo que indica ORBEGOZO OROÑOZ, I. existen casos en los que el tratante no busca una explotación económica, sino que un beneficio o satisfacción personal teniendo a su alcance a una persona para su continua explotación sexual.<sup>57</sup>

### 2.5.1. Explotación en la Prostitución

Después del recorrido que hemos realizado, hablaremos de qué sucede con las víctimas de la Trata una vez son llevadas a los países de destino, y qué relación tiene la trata de personas con fines de explotación sexual con la prostitución.

En cuanto al concepto de prostitución, según la Real Academia de la Lengua Española, es “*la actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero*”.<sup>58</sup> Definir el término de la “prostitución” realmente es muy complejo debido a la cantidad de posturas y definiciones que

---

<sup>55</sup> Orbegozo Oronoz, I. (2020). *La Trata de Personas con fines de Explotación sexual en la Comunidad Autónoma de País Vasco*. [www.ararteko.eus](http://www.ararteko.eus).

[https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0\\_4969\\_3.pdf](https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4969_3.pdf)

<sup>56</sup> Meneses Falcón, C. (Coord). Apoyando a las víctimas de trata. Las necesidades de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual desde la perspectiva de las entidades especializadas y profesionales involucrados. Propuesta para la sensibilización contra la trata [en línea]. Informe de investigación. Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2015. <http://hdl.handle.net/11531/13464>

<sup>57</sup> Orbegozo Oronoz, I. (2020). *La Trata de Personas con fines de Explotación sexual en la Comunidad Autónoma de País Vasco*. [www.ararteko.eus](http://www.ararteko.eus).

[https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0\\_4969\\_3.pdf](https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4969_3.pdf)

<sup>58</sup> (2021, 17 julio). Trata de personas, proxenetismo Vs. Trabajo sexual permitido. *Acento*.

<https://acento.com.do/opinion/trata-de-personas-proxenetismo-vs-trabajo-sexual-permitido-8965627.html>

se han formulado al respecto según la postura que se adopte frente a este fenómeno<sup>59</sup>. La prostitución y la trata de personas con fines de explotación sexual, especialmente de mujeres, son dos fenómenos estrechamente vinculados<sup>60</sup> pero situaciones muy diferentes entre sí. Es casi evidente que los tratantes cuando captan a sus víctimas lo hacen para lucrarse de los servicios sexuales que estas presten forzándolas a prostituirse, convirtiéndose la figura del tratante en “proxeneta”. Esta figura se dedicará a controlar la actividad de estas mujeres, obteniendo una parte de los ingresos que obtengan al prostituir las.

Centrándonos específicamente en la prostitución, es un fenómeno social con el que convivimos en la sociedad desde hace siglos, y aún es un tema controversial puesto que han surgido diversos modelos teóricos que buscan crear políticas jurídico legislativas al respecto que pueden ser muy diferentes entre sí, como teorías prohibicionistas, abolicionistas y reglamentistas.<sup>61</sup> El Ordenamiento jurídico español parece ser abolicionista, sin embargo, la realidad es otra, y, aunque estemos ante un fenómeno que es formalmente ilícito, termina siendo aceptado o más bien, tolerado e ignorado por parte de la sociedad<sup>62</sup>. La frase “la prostitución es el oficio más antiguo del mundo” es constantemente repetida, sin embargo, el término “oficio” no fue jamás su consideración jurídica<sup>63</sup>. La visión de la prostitución es muy controvertida, porque el ejercicio de la misma se ha visto relacionado con las mafias explotadoras de mujeres, lo que inmediatamente nos podría hacer pensar que en la actividad de la prostitución no cabe la opción libre porque prostitución y explotación son lo mismo. Sin embargo, esto no es necesariamente así, y ahora explicaremos por qué.

En el derecho internacional privado se condena expresamente la prostitución cuando esta es forzada y cuando es resultado de la trata de mujeres y menores de edad para la explotación sexual.<sup>64</sup> Esto último se ha mencionado incluso en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas, distinguiendo entre la prostitución libre y prostitución forzada<sup>65</sup>:

- a) El porqué de la distinción entre la prostitución libre, de la prostitución forzada está en que en el primer caso, hablamos de prostitución voluntaria o vocacional, en la que el consentimiento es lo determinante y se presta a cambio de una contraprestación.
- b) Mientras que, en el segundo caso, se caracteriza porque su ejercicio carece de voluntariedad para ejercerla. En su lugar, el sujeto se encuentra sometido a violencia, intimidación, abuso o amenazas por parte de un tercero que se queda con la totalidad del beneficio económico

---

<sup>59</sup> (s. f.-b). *Prostitución y Trata de Mujeres con fines de explotación sexual* [Trabajo de Fin de Máster]. MÁSTER EN ESTUDIOS INTERDISCIPLINARES DE GÉNERO UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

<sup>60</sup> Federación de Mujeres Progresistas (Ed.). (s. f.). *Trata de mujeres con fines de explotación sexual en España*. P.39

<sup>61</sup> Teoría y derecho: Revista de pensamiento jurídico. 17, 2015, Prostitución, derecho y sociedad. (2008). Valencia: Tirant lo Blach 2007-, Pp. 7 y 8

<sup>62</sup> *Ibidem*

<sup>63</sup> *Ibidem*

<sup>64</sup> Serra Cristóbal, R. *Prostitución...* (op.cit) P. 358.

<sup>65</sup> *Ibidem*

derivado del servicio y obliga a realizar actividades sexuales.<sup>66</sup> Este tipo de prostitución es el que suele estar relacionado con el delito de trata de personas con fines de explotación sexual. De hecho, el 95% de las víctimas de trata son mujeres que se ven obligadas a ejercer la prostitución como forma de pago por su traslado y acogida.

Respecto a la prostitución libre o voluntaria, cada Estado aborda este tema de diferentes maneras, pues como he mencionado más arriba, podemos encontrarnos con fórmulas abolicionistas, prohibicionistas e incluso reglamentistas. En el caso de España, el legislador ha ido cambiando de parecer partiendo desde la desregularización y su abolicionismo, hasta su regulación en la actualidad, tomando como punto relevante el consentimiento de la persona y su mayoría de edad. Si reúne estos requisitos la prostitución no será penada, aunque existe controversia con el artículo 188 del Código Penal que manifiesta que “será castigado el que se lucre explotando la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de la misma”.<sup>67</sup>

En España, como indica Rosario Serra Cristóbal, un 92% de quienes ejercen la prostitución son mujeres extranjeras, que provienen de Europa Centro-oriental, de África, Asia y América Latina<sup>68</sup>. Sin embargo, dentro del porcentaje que hemos indicado, también se incluye el número de prostitutas que eligen ejercerla de forma libre y voluntaria.

Según parte de la doctrina y movimientos sociales y políticos, creen necesario otorgar un estatuto laboral a las prostitutas que ejercen de forma libre y voluntaria, de “trabajadoras del sexo” para que tengan garantizados sus derechos y sus obligaciones (como ya sucede en algunos países de Europa, como en Alemania u Holanda)<sup>69</sup>. Rosario Serra Cristóbal también recoge la posición opuesta a esta afirmación que dice que “*las relaciones sexuales nunca podrán ser objeto de contratación laboral porque suponen un atentado contra la dignidad y derechos de las mujeres, y se alejaría del propósito social de conseguir una igualdad de géneros al propiciar una mayor dominación del hombre sobre la mujer*” (teniendo en cuenta que el hombre paga – compra – el cuerpo de la mujer por determinado tiempo para que realice ese servicio sexual). Incluso vemos en la esfera internacional, que Suecia es uno de los pocos países que penaliza al cliente por considerar la prostitución como forma de violencia sexual masculina contra las mujeres<sup>70</sup>. Rosario Serra manifiesta que España por otro lado, está en un marco de “alegalidad”, porque ni prohíbe ni acepta la prostitución, impidiendo a las mujeres que puedan reclamar sus derechos frente a la administración o tribunales, o que cumplan con sus deberes tributarios por sus ganancias, o que pasen por controles sanitarios tanto ellas como los establecimientos donde ejercen esta actividad.

---

<sup>66</sup> EUROSTAT. “Tracking in human beings 2015”. Publications Office of European Union. Luxemburgo 2015, Pp. 13.

<sup>67</sup> *Ibidem*

<sup>68</sup> PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel: Globalización, p. 36. Porcentaje corroborado en el Informe Criminológico de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil de 2005 “Trata de seres humanos (con fines de explotación sexual)”.

<sup>69</sup> Serra Cristóbal, R. *Prostitución y trata marco jurídico y régimen de derechos* (2007) (Valencia : Tirant lo Blanch) P.368

<sup>70</sup> Serra Cristóbal, R. *Prostitución...*(op.cit) P. 364.

Es diferente lo que sucede en los clubes de “alterne” donde la jurisprudencia ha estimado que la actividad llevada a cabo en este tipo de establecimientos sí es una relación laboral con su correspondiente contrato de trabajo. Sin embargo, la cuestión aquí es ¿quién es el empresario? ¿quién la contrata? La respuesta podría ser: o el dueño del local o el proxeneta, lo cual estaría en conflicto con lo que hemos mencionado anteriormente, pues el Código Penal en su artículo 188.1 castiga a quien se lucre de la prostitución ajena.<sup>71</sup> Otra posibilidad sería considerar que la prostitución es un trabajo por cuenta propia, es decir, que la prostituta es una trabajadora autónoma que no trabaja para nadie sino para sí misma, y los clientes entablan la relación con la prostituta mediante un contrato civil o mercantil<sup>72</sup>. Otra posibilidad sería pensar en el trabajo asociado, en el que las mujeres forman una cooperativa, con la cual nace una relación societaria y no laboral, teniendo en sus manos la organización de su trabajo y autogestión. Es un tema complicado de determinar, pero en todo caso, como bien indica Rosario Serra, la prostitución no es una actividad ilegal, siempre y cuando no se atente contra la dignidad de la mujer.

Diferente es lo que sucede con las mujeres que son víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual. Debido a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran (discriminación laboral, pobreza, guerra, formación educativa inferior a la de los varones, abusos en sus propios hogares, desigualdad de género, etc) las impulsa a buscar trabajos fuera de su entorno y comunidad. Los lugares de destino suelen ser países de Europa que ante la falta de perspectivas de vida en las zonas rurales donde viven, ven este “viaje” como una salida de su pobreza. Muchas de las mujeres y niñas transportadas, son engañadas y entregadas a los tratantes que las explotarán con fines económicos. El destino que las espera es la prostitución.<sup>73</sup>

### 3. MARCO JURÍDICO

#### 3.1. Marco normativo internacional

La trata de personas y la moderna esclavitud sexual constituyen una clara violación de los derechos humanos que se ha intentado combatir desde hace décadas<sup>74</sup>. En la lucha global contra la trata de personas, se han establecido diversos instrumentos legales que abordan tanto la persecución del delito, como la protección de las víctimas y sus derechos humanos<sup>75</sup>.

El problema de la trata de personas se ha convertido en una verdadera inquietud para Naciones Unidas debido a su crecimiento y expansión las últimas décadas. Los avances tecnológicos, la

---

<sup>71</sup> *Ibidem*

<sup>72</sup> *Ibidem*

<sup>73</sup> Orbegozo Oronoz, I. (2020). *La Trata de Personas con fines de Explotación sexual en la Comunidad Autónoma de País Vasco*. [www.ararteko.eus](http://www.ararteko.eus). P. 28

[https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0\\_4969\\_3.pdf](https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4969_3.pdf)

<sup>74</sup> Serra Cristóbal, R. – Lloria García, P. *La trata sexual de mujeres. De la represión del delito a la tutela de la víctima*. (2007)

<sup>75</sup> Orbegozo Oronoz, I. (2020). *La Trata de Personas con fines de Explotación sexual en la Comunidad Autónoma de País Vasco*. [www.ararteko.eus](http://www.ararteko.eus).

[https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0\\_4969\\_3.pdf](https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4969_3.pdf)

expansión económica, la globalización y otros factores, hacen que los traficantes, tratantes y otros grupos criminales se aprovechen de estas situaciones para lucrarse.<sup>76</sup> Para abordar esta situación, según lo que establece ORBEGOZO ORONÓZ, I., las Naciones Unidas creó un comité especial intergubernamental cuya finalidad es desarrollar una convención internacional para luchar contra la delincuencia transnacional organizada y de elaborar un instrumento internacional sobre la trata de mujeres<sup>77</sup>.

De este modo nace la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos. Se formaliza y se firma el 15 de diciembre de 2000 en Palermo, reforzando de alguna manera la lucha conjunta de los países que formaban parte de la misma. La convención también fue completada con el Protocolo de Palermo.

Este acuerdo internacional tiene como objetivos: Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, y en su artículo 2 del mismo, establece cuáles son los fines que persigue<sup>78</sup>:

- **Prevenir y combatir** la trata de personas (prestando especial atención a las mujeres y niños);
- **Proteger y ayudar** a las víctimas
- **Promover** la cooperación entre los Estados Parte para conseguirlo.

Su relevancia está en que es el primer instrumento jurídico que reconoce la magnitud del asunto de la trata de personas con carácter universal y busca comprometer a los Estados que lo han ratificado para proceder a su erradicación. Asimismo, en el artículo 3 del Protocolo<sup>79</sup> se reconocen varios tipos de explotaciones, no solamente la sexual, entre los que están los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre y la extracción de órganos. Hablar de trata es como un sinónimo de esclavitud, y como manifiesta ROSARIO SERRA CRISTÓBAL, también es sinónimo de tratos inhumanos y degradantes, de matrimonios impuestos, de relaciones sexuales forzadas, violaciones, embarazos indeseados y abortos provocados, de tortura, secuestro, daños corporales, asesinato, confinamiento, falsificación de documentos, etc.<sup>80</sup>

---

<sup>76</sup> *Ibidem*

<sup>77</sup> *Ibidem*

<sup>78</sup> Serrano, C. R. (2021, 26 noviembre). *El delito de Trata de personas a la luz de su regulación en el Protocolo de Palermo*. Canal Educación y Sociedad. <https://www.inesem.es/revistadigital/educacion-sociedad/protocolo-de-palermo/>

<sup>79</sup> Unidas, N. (2003). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. <http://repositorio-digital.cide.edu/handle/11651/154>

<sup>80</sup> Teoría y derecho: Revista de pensamiento jurídico. 17, 2015, Prostitución, derecho y sociedad. (2008). *Valencia : Rosario Serra Cristóbal, P. 369.*

El Protocolo de Palermo se enfoca principalmente en perseguir penalmente la trata de personas, pero no se centra tanto en brindar asistencia y protección a las víctimas, pues sólo dedica un artículo a este tema, concretamente el artículo 6<sup>81</sup>:

***“Artículo 6 - Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas***

- 1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.*
- 2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:*
  - a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;*
  - b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.*
- 3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:*
  - a) Alojamiento adecuado;*
  - b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender; Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional 4*
  - c) Asistencia médica, psicológica y material; y*
  - d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.*
- 4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.*
- 5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio. 6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.*

Las Naciones Unidas también aprobaron la Resolución 2331 (2016) del Consejo de Seguridad para abordar el problema de la trata de personas llevado a cabo por grupos terroristas que se lucran económicamente de la explotación sexual de mujeres para costear sus actos terroristas y aumentar

---

<sup>81</sup> OAS - *Organization of American States: Democracy for peace, security, and development.* (s. f.).

[https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_proto\\_prev\\_repri\\_y\\_sanci\\_trata\\_pers\\_espe\\_muje\\_y\\_ni%C3%B1o\\_compl\\_conve\\_nu\\_contr\\_deli\\_org\\_trans.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf)

su poder<sup>82</sup>. La resolución exige a los Estados miembros que mejoren sus unidades de inteligencia financiera para detectar estos casos y también sancionar a los involucrados en el delito. Asimismo, se reconoce a las personas que son recluidas por terroristas también como víctimas del terrorismo para obtener el apoyo y reparación correspondiente a su situación<sup>83</sup>.

### 3.2. Marco normativo europeo

En el marco normativo europeo veremos que, según lo establecido por ORBEGOZO OROÑOZ, I., el Consejo de Europa aprobó tres convenios de gran importancia para aquellas personas que son víctimas de la trata y violencia, que son<sup>84</sup>:

1. Convenio de Varsovia: para luchar contra la trata de seres humanos.
2. Convenio de Lanzarote: protección de niños y niñas contra el abuso y explotación sexual
3. Convenio de Estambul: prevención y lucha contra la violencia doméstica hacia la mujer.

El Convenio del Consejo de Europa promulgado el 16 de mayo de 2005, sobre la lucha contra la trata de seres humanos se enfocará más en los derechos humanos de las víctimas (a diferencia de lo que sucedía con el Protocolo de Palermo), aplicándose a todas las personas que se encuentren en dicha situación, sin importar su género o ubicación geográfica, regulando los derechos humanos y la protección de las víctimas. Además, tiene como objetivo mejorar la protección ofrecida por el Protocolo y desarrollar más extensamente sus normas<sup>85</sup>. Esto último se encuentra recogido en el artículo 39 del Convenio del Consejo de Europa 2005.

En el capítulo III del Convenio, interesa destacar una serie de disposiciones sobre los derechos de las víctimas, que son<sup>86</sup>:

1. Art: 10. El derecho a ser identificadas formalmente por personal cualificado (en el caso de menores de edad, serán representados legalmente),
2. Art. 11. La protección de su privacidad,
3. Art. 12. La asistencia en su recuperación física, psicológica y social,
4. Art. 13. Un período de recuperación y reflexión de al menos 30 días para que la víctima se puede restablecer de la situación vivida,
5. Art. 14. Un permiso de residencia renovable,
6. Art. 15. Acceso a la información y asistencia jurídica gratuita,
7. Art. 16. Repatriación de la víctima respetando sus derechos y dignidad.
8. Art. 17. Además, se promueve la igualdad de género en la aplicación de estas medidas.

---

<sup>82</sup> Orbegozo Oronoz, I. (2020). *La Trata de Personas con fines de Explotación sexual en la Comunidad Autónoma de País Vasco*. [www.ararteko.eus](http://www.ararteko.eus). P. 29

[https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0\\_4969\\_3.pdf](https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4969_3.pdf)

<sup>83</sup> *Ibidem* P. 29

<sup>84</sup> *Ibidem* P..29

<sup>85</sup> Orbegozo Oronoz, I. (2020). *La Trata de Personas con fines de Explotación sexual en la Comunidad Autónoma de País Vasco*. [www.ararteko.eus](http://www.ararteko.eus). P. 30

[https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0\\_4969\\_3.pdf](https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4969_3.pdf)

<sup>86</sup> *Ibidem* P. 31

Cabe señalar también que el Convenio tiene ciertas peculiaridades, como los dos mecanismos de control y seguimiento que ha creado: el Grupo de Expertos contra el Tráfico de Seres Humanos (GRETA) y el Comité de las Partes, para garantizar la efectiva aplicación de sus disposiciones<sup>87</sup>. Cada Estado parte tendrá la potestad de tipificar y sancionar la trata, asegurando que las sanciones sean efectivas, disuasorias y proporcionadas<sup>88</sup>. Además, se destaca la importancia de combatir la explotación y el abuso sexual de niños, que ha aumentado significativamente en los últimos años debido a los avances tecnológicos y al uso de redes sociales por menores de edad, mediante el Convenio de Lanzarote, y también combatir la violencia contra las mujeres, mediante el Convenio de Estambul respectivamente, firmado el 1 de agosto de 2014<sup>89</sup>.

Por último, en el ámbito de la Unión Europea vemos que también se han implementado programas y normativas para combatir la trata de seres humanos y la inmigración ilegal. Estos dos temas de gran relevancia se han regulado tanto a nivel regional como europeo. Aquí destacan el Programa de Tampere (1999) y el Programa de La Haya (2004). La Unión Europea y los Estados miembros consideran la trata como un delito grave de violación de los derechos humanos y han adoptado medidas para prevenirla y proteger a las víctimas, como la Directiva 2011/36/UE<sup>90</sup>. Dicha directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, tiene como objetivo prevenir y combatir la trata de seres humanos y proteger a las víctimas. Aborda el fenómeno de forma integral, protegiendo los derechos de las víctimas y alentando también su participación como testigos en los procesos penales. Asimismo se busca evitar su revictimización<sup>91</sup>.

Esta directiva amplía la definición de trata que recoge el Protocolo de Palermo, incluyendo nuevas conductas como el intercambio o transferencia de control sobre las personas y los medios para cometer el delito, así como el uso el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad de una persona o sobornos para obtener el consentimiento de personas que tienen el control sobre otra persona, con el objetivo de prostituirla o cualquier otra forma de explotación (art. 2)<sup>92</sup>. Abarca también la mendicidad y la participación en actividades delictivas. Esta directiva 2011/36/UE destaca por las medidas de apoyo y asistencia para las víctimas, otorgándoles alojamiento, atención médica y psicológica, asesoramiento e información, servicios de traducción e interpretación, etc. Las mujeres embarazadas y menores recibirán una atención especial, igual que las personas con discapacidad o trastornos psicológicos.<sup>93</sup>

Por otro lado, según lo que establece ORBEGOZO ORONoz, I., las sanciones que recoge la directiva para estos supuestos son penas privativas de libertad de al menos cinco años para infracciones de trata, y al menos diez años para casos de víctimas especialmente vulnerables, para la puesta en peligro o negligencia a la víctima o uso de violencia grave<sup>94</sup>.

---

<sup>87</sup> *Ibidem* P.. 32

<sup>88</sup> *Ibidem* P. 32

<sup>89</sup> *Ibidem* P. 32

<sup>90</sup> *Ibidem* P 32

<sup>91</sup> *Ibidem* P. 33

<sup>92</sup> *Ibidem* P. 32

<sup>93</sup> *Ibidem* P. 32

<sup>94</sup> *Ibidem* P. 32

En segundo lugar está la Directiva 2013/33/UE, que establece normas sobre la protección internacional y la acogida de solicitantes, teniendo en cuenta la situación específica de las personas más vulnerables, incluyendo a las víctimas de trata con fines de explotación sexual<sup>95</sup>.

En último lugar, vemos la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas, así como su protección en los procesos penales<sup>96</sup>.

### 3.3. Marco normativo estatal

Como bien sabemos, las normativas internacionales y europeas se transponen en nuestro Derecho Interno y han tenido gran reflejo en el Derecho español. En España, la Ley Orgánica 5/2010 estableció por primera vez, de forma independiente, la regulación del delito de trata, modificando el Código Penal (el artículo 177 bis). Esto se hizo para cumplir con obligaciones internacionales y europeas y aclarar la legislación sobre trata de personas, que antes se confundía con el delito de tráfico ilegal de migrantes (318 bis)<sup>97</sup>. Posteriormente, la Ley Orgánica 1/2015 reformó nuevamente el tipo penal, describiendo en el artículo 177.1 bis acciones como captación, transporte, traslado, acogimiento, recepción, intercambio o transferencia de control de una víctima nacional o extranjera, realizadas en España, desde España o con destino a España, como bien señala ORBEGOZO ORONÓZ, I, aplicando medios coercitivos como la intimidación, abuso, engaño, etc.<sup>98</sup>

El código penal español no establece una definición de explotación sexual como sí lo hace el Protocolo de Palermo, pues sólo menciona la finalidad sexual y la inclusión de la pornografía. Sin embargo, el Código Penal, a diferencia del Protocolo, castiga el delito independientemente de si se refiere a la trata transnacional o trata interna.

Por lo tanto, el artículo 177 bis del Código Penal dicta en su apartado 1 que “*Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:*

- a) *La imposición de trabajo o de servicio forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.*
- b) *La explotación sexual, incluyendo la pornografía.*

---

<sup>95</sup> Orbegozo Oronoz, I. (2020). *La Trata de Personas con fines de Explotación sexual en la Comunidad Autónoma de País Vasco*. [www.ararteko.eus](http://www.ararteko.eus). P. 33

[https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0\\_4969\\_3.pdf](https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4969_3.pdf)

<sup>96</sup> *Ibidem* P. 33

<sup>97</sup> *Ibidem* P. 34

<sup>98</sup> *Ibidem* P. 34

- c) *La explotación para realizar actividades delictivas.*
- d) *La extracción de sus órganos corporales.*
- e) *La celebración de matrimonios forzados.*

*Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso.*<sup>99</sup>

Observamos que el tipo penal de la trata de seres humanos con fines sexuales del Código penal español, involucra diversas fases que van desde la captación de las víctimas, hasta su transporte, acogida y sometimiento a la explotación sexual y está castigado con pena de prisión de 5 a 8 años, y en el supuesto de que la víctima sea menor de edad, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para cualquier profesión, actividad u oficio, sean o no retribuidos, que conlleve un contacto regular y directo con menores de edad por un tiempo superior entre los 6 y 20 años al de la duración de la pena de privación de libertad que se ha impuesto<sup>100</sup>. En principio, el delito de la trata se castiga con pena de prisión de 5 a 8 años, sin embargo, la trasposición del art. 4 de la Directiva 2011/36/UE incluye dos tipos cualificados que agravan y aumentan la pena superior en grado a la prevista: en el caso de que se ponga en peligro la vida o integridad física o psíquica de la víctima, y en segundo lugar, que la víctima sea especialmente vulnerable por embarazo, ser menor de edad, por razón de enfermedad o situación personal<sup>101</sup>.

En cuanto a la protección de la víctima en el ámbito nacional, veremos que en el proceso penal, la protección de la víctima se da cuando es testigo protegido porque hay un peligro grave para ella o su familia. La Ley Orgánica 19/1994 establece medidas de protección para las víctimas de trata que intervienen como testigos en el proceso penal, incluyendo la adopción de medidas para preservar su identidad si hay riesgo para su persona, libertad o bienes<sup>102</sup>. La protección de la identidad de la víctima de trata en el proceso penal es importante debido a las posibles represalias de los tratantes. Sin embargo, la ley permite que las partes soliciten conocer la identidad de los testigos, no garantizando dicha protección en su totalidad. La Ley 4/2015 establece el Estatuto de la víctima del delito que otorga protección especial a grupos vulnerables, incluyendo a las víctimas de trata. Todos los derechos reconocidos en el estatuto son aplicables a todas las víctimas, independientemente de su nacionalidad o residencia legal, y se destacan: el acompañamiento de una persona elegida, traducción e interpretación, y acceso a servicios gratuitos y confidenciales de asistencia y apoyo.

Además de las reformas que afectan a los artículos 177 y 318 bis del Código Penal, el legislador busca introducir cambios en los delitos contra la libertad sexual para cumplir con la Directiva 2011/93/UE, cuyo objetivo es combatir los abusos sexuales, la explotación sexual de menores y la pornografía infantil. Se requiere que los Estados miembros endurezcan las sanciones penales en

---

<sup>99</sup>Cita en texto, artículo 177 bis Código Penal.

<sup>100</sup> Fresneda, S. C. (2023). El delito de trata de seres humanos. *Dexia Abogados*.  
<https://www.dexiaabogados.com/blog/delito-trata-seres-humanos/>

<sup>101</sup> Orbeagozo Oronoz, I. (op cit.). *La Trata de Personas...* P. 35  
[https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0\\_4969\\_3.pdf](https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4969_3.pdf)

<sup>102</sup> *Ibidem* P. 36

estos casos, ya que son violaciones graves de los derechos fundamentales<sup>103</sup>. En cuanto a los delitos relacionados con la prostitución, se busca establecer una distinción clara entre los comportamientos que afectan a adultos (art. 187 CP) y aquellos que involucran a menores o personas con discapacidad. Se aumentarán las penas en el segundo caso para armonizar las legislaciones europeas y se introducirán agravantes para combatir la prostitución infantil (art. 188 CP)<sup>104</sup>. Además, se establece una pena de prisión de uno a cuatro años para los clientes que soliciten o acepten relaciones sexuales con menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de protección especial, aumentando la penalidad si el menor no ha cumplido los dieciséis años (art. 188.4 CP)<sup>105</sup>.

## 4. CONTEXTO DE LA TRATA DE PERSONAS CON FINES SEXUALES

### 4.1. Contexto de un país de destino como España.

Como hemos podido comprobar, la trata y el tráfico de personas están estrechamente relacionados. Las políticas migratorias estrictas de los países desarrollados para controlar de cierto modo los flujos migratorios tienen un claro efecto negativo respecto a la migración porque propicia a que se utilicen otro tipo de cauces y medios ilegales, como el contrabando y tráfico de personas, para cruzar las fronteras. Estas políticas ofrecen oportunidades para que el crimen organizado crezca y se aproveche de esta situación de desesperación de aquellos que buscan una vida mejor, facilitando la entrada a los países de destino a cambio de un precio. Esta situación, en los mejores casos, finaliza al saldar la deuda con el traficante. Pero en ocasiones la realidad es otra, y es que en el tráfico de personas el objetivo es totalmente diferente, y no es precisamente ofrecer mejores oportunidades a las personas que transportarán, sino explotarlas sexualmente en la mayoría de los casos. Los que más vulnerables se ven en situaciones así, como ya hemos analizado, son las mujeres y los niños.<sup>106</sup>

España se convierte en país receptor a partir de los años 90, y se han visto en aumento las migraciones de personas de muchos lugares del mundo<sup>107</sup>. España tiende a ser un país de destino para la trata debido a varios factores: en primer lugar, se encuentra en una posición geográfica estratégica, está al occidente de Europa y al norte de África. Esta situación geográfica hace que España sea un país atractivo para los traficantes y tratantes que buscan mover personas hacia Europa. Además, en segundo lugar, España es un país muy turístico, lo que significa que hay una

---

<sup>103</sup> Martín Ancín, F. (2017). *La trata de seres humanos con fines de explotación sexual en el Código Penal de 2010. Aportaciones de la Ley Orgánica 1/2015*. Tirant Lo Blanch. (Obra original publicada en 2017).Pp. 135-136

<sup>104</sup> *Ibidem* P. 135

<sup>105</sup> *Ibidem* P. 136

<sup>106</sup> El tráfico ilegal de seres humanos para la explotación sexual y laboral: la esclavitud del siglo XXI. Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas. 15(1): 3-16, 2007. (2006). *El tráfico ilegal de seres humanos para la explotación sexual y laboral: la esclavitud del siglo XXI*. Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas. 15(1): 3-16, 2007. P. 6

<sup>107</sup> Trata de personas, migración ilegal y derecho penal / Jorge Eduardo Buompadre. (2009). Córdoba : Alveroni Ediciones.

gran demanda de servicios sexuales. Es importante tener en cuenta que la trata de personas con fines sexuales no se limita sólo a víctimas extranjeras, sino que también pueden ser españolas<sup>108</sup>.

Entre las víctimas de otros países europeos como hemos analizado en el punto 2.4, generalmente son provenientes del Este de Europa, especialmente de mujeres que se veían discriminadas laboralmente, y salían de sus países en busca de nuevas oportunidades. Teniendo en cuenta que eran antiguas repúblicas socialistas y que en 1989 se produce la caída del muro de Berlín, las fronteras de los países del Este se abren, provocando un flujo migratorio hacia Occidente. El proceso de transición económica y política de estos países dejó a muchas personas sin trabajo y en situación de vulnerabilidad, lo que los hizo más susceptibles de ser víctimas de tráfico y trata. Además, la cercanía geográfica con países de destino atractivos como Alemania, Italia, España y Reino Unido hace que las redes criminales puedan operar más fácilmente. Anteriormente, la mayor parte de víctimas de tráfico ilegal y de trata en España como en el resto de países más desarrollados de Europa, provenía de Asia y América Latina<sup>109</sup>. Las extranjeras no comunitarias, que han llegado a España con falsas promesas de trabajo, con mucha probabilidad se encuentran en situación de irregularidad en España, ya que ante la inexistencia de un trabajo que permita el permiso de estancia o de trabajo, terminan en situación de indocumentadas. Esto último las hace mucho más vulnerables frente a los tratantes.<sup>110</sup>

Cada año el número de personas que terminan en las redes de la trata en el mundo aumenta, aunque las cifras son difíciles de determinar con exactitud. Se presupone un aumento anual de 500 mil víctimas<sup>111</sup>. Es una industria altamente lucrativa que genera grandes beneficios a nivel mundial: según estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el negocio de la trata y el tráfico mueven alrededor de 150 millones de dólares anuales en todo el mundo.

En España las cifras existentes de víctimas de trata con fines de explotación sexual, se estima que oscilan entre las 45 mil y las 350 mil personas. Esta información representa el desordenado recogimiento de datos proporcionados por dos instituciones totalmente diferentes encargadas de contabilizarlo: el Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CITCO), y la Guardia Civil.

---

<sup>108</sup> *Ibidem*

<sup>109</sup> El tráfico ilegal de seres humanos para la explotación sexual y laboral: la esclavitud del siglo XXI. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. 15(1): 3-16, 2007. (2006). *El tráfico ilegal de seres humanos para la explotación sexual y laboral: la esclavitud del siglo XXI. Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. 15(1): 3-16, 2007.

<sup>110</sup> Teoría y derecho: *Revista de pensamiento jurídico*. 17, 2015, Prostitución, derecho y sociedad. (2008). *Valencia: Tirant lo Blanch* 2007-, 7.

<sup>111</sup> *Informe Mundial de UNODC sobre trata de personas: las crisis cambian los patrones de la trata de personas dificultan la identificación de las víctimas*. (s. f.). Naciones Unidas : Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México. <https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/enero-2023/informe-mundial-de-unodc-sobre-trata-de-personas-las-crisis-cambian-los-patrones-de-la-trata-de-personas-y-dificultan-la-identificacin-de-las-vctimas.html>

<sup>112</sup> Sin embargo, la Oficina sobre Droga y Delito de la Organización de las Naciones Unidas recoge que España está en el puesto nº 20 entre los países destino de la trata de personas<sup>113</sup>.

En nuestro país, según fuentes policiales, la mayoría de mujeres en situación de prostitución son migrantes irregulares, las cuales en un 90% de probabilidad, son víctimas de trata de personas. La realidad es que entre las estimaciones y la realidad suele haber un abismo, que se debe a la dificultad de detección, porque lo paradójico es que las personas en situación de trata, no se identifican como tales. Niegan la explotación o incluso protegen la identidad de sus captores, bien sea por miedo o por desconfiar en las instituciones públicas.<sup>114</sup>

Como ya he indicado anteriormente, en España y en Europa, los países de origen generalmente son de los Balcanes, sin embargo, no solamente son países de origen, sino que observamos que también lo son de tránsito y de destino<sup>115</sup>. La mayoría de víctimas provienen de Rumanía, Moldavia, Rusia y Ucrania<sup>116</sup>. Los porcentajes, según El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, las mujeres que acuden a organizaciones sociales para ser atendidas, conforman un 32% de mujeres de Rumanía, 27% de Nigeria, a diferencia de personas de otras nacionalidades, pues de la República Dominicana acuden un 5% de las víctimas, Brasil un 5%, Bulgaria un 4% y de Paraguay un 4% también. Por otro lado, C. MENESES FALCÓN, J. OLIVARES y A. RÚA VIETTES afirma que las mujeres de origen asiático, entre las que mayoritariamente son de origen chino, se detectan con muchísima dificultad porque están en sectores de la prostitución muy privados y ocultos.

En España se ha tratado de gestionar este fenómeno de la trata, con el surgimiento de debates abolicionistas de la prostitución, desde un enfoque feminista, y también de la trata de mujeres. Muchos hablaban del consentimiento, y de la libre “venta” de su cuerpo, sin embargo, según datos otorgados concretamente por la autora feminista Gemma Lienas<sup>117</sup>, recoge que un 95% de las mujeres que ofrecen servicios sexuales lo hacen obligadas y forzadas porque están controladas por mafias internacionales y organizaciones criminales, que sin duda alguna es una forma de esclavitud moderna.

La trata de personas con fines sexuales se puede ejecutar en España (país de destino) o ser un país de tránsito<sup>118</sup>. Podemos encontrarnos con tres supuestos<sup>119</sup>:

---

<sup>112</sup> Thill, M., & Armentia, P. G. (2017). El enfoque de género: un requisito necesario para el abordaje de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. *Revista Europea de Derechos Fundamentales/ European Journal of Fundamental Rights*, 27, 439-459. P. 7  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5866430.pdf>

<sup>113</sup> Geraldine.Molina. (s. f.). *UNODC\_en\_el\_Mundo*.  
[https://www.unodc.org/bolivia/es/unodc\\_en\\_el\\_mundo.htm](https://www.unodc.org/bolivia/es/unodc_en_el_mundo.htm)

<sup>114</sup> Thill, M., & Armentia, P. G. (op.cit). El enfoque de género...P.8

<sup>115</sup> El tráfico ilegal de seres humanos para la explotación sexual y laboral: la esclavitud del siglo XXI. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*.

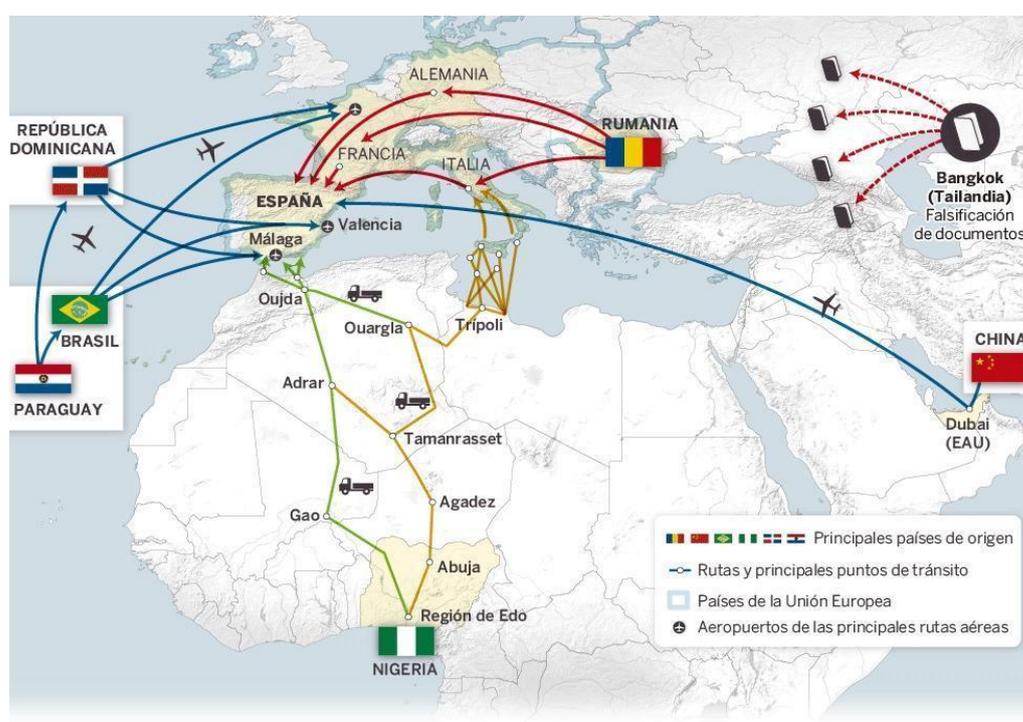
<sup>116</sup> *Ibidem*

<sup>117</sup> Lienas, G. (s. f.). *Algo no cuadra*. <https://www257.mujeresenred.net/spip.php?article399>

<sup>118</sup> Méndez Albino, L., & Labaca Zabala, Dra. M. L. (s. f.). *La Trata de Seres Humanos* [Trabajo de Fin de Grado. Grado en Criminología]. UPV/EHU. P. 82

<sup>119</sup> *Ibidem* P. 82 (cita en el texto de Pérez- Fajardo, en “El delito de Trata de personas (2010)”).

- 1) El delito puede ejecutarse en territorio español.
- 2) España puede ser el lugar de captación para su posterior explotación sexual en el extranjero.
- 3) Que el captador se encuentre en España y contacte con una presunta víctima que está en el extranjero. El delito puede consumarse en España o en otro país.
- 4) En España puede realizarse la captación y entrega o;
- 5) Puede que en España se produzca la recepción de la víctima y la entrega.



Fuente: Secretaría de Estado de Seguridad. Ministerio del Interior. Citado en periódico EL PAÍS

En el mapa se observa que Rumania es el principal país de origen de las víctimas que llegan a España con fines de explotación sexual. Muchas de ellas pasan por Alemania, Italia y Francia antes de llegar a España. Por otro lado, se puede ver que muchas mujeres procedentes de China llegan directamente a España, con una posible primera parada en Dubai. Asimismo, se puede ver que Bangkok, Tailandia, es el principal centro de falsificación de documentos para la trata de personas con fines de explotación sexual para aquellas mujeres procedentes del continente asiático.

De los países de Latinoamérica, muchas víctimas son llevadas en avión a Francia o España, a ciudades como Valencia o Málaga. Los países de origen que destacan de Latinoamérica son Brasil, Paraguay y República Dominicana. Por otro lado, de África las principales víctimas provienen de Nigeria, específicamente de la región de Edo, y tienen que atravesar el continente africano, pasando por ciudades como Agadez, Tamanrasset, Ouargla, entre otras, hasta llegar a España.

En África, existen dos caminos para llegar a Europa: el camino hacia España y el camino hacia Italia. Para el caso de Italia, las víctimas deben atravesar hasta 5 ciudades diferentes para llegar a

Trípoli, desde donde serán transportadas al sur de Italia. En ocasiones, son llevadas por Europa hasta España para continuar con la prostitución. Estas son las principales rutas que se pueden observar en el mapa.

En relación a la ubicación geográfica de España, es importante considerar tres características según lo que manifiesta Fernando-Germán Benítez Pérez-Fajardo en "El delito de Trata de personas (2010)<sup>120</sup>":

1. La jurisdicción española se aplica principalmente en base al principio de territorialidad. Sin embargo, dado que la trata de personas es un delito de naturaleza sucesiva, se establece una regla coherente que determina que el delito se ha consumado en España, si alguna de las conductas típicas ocurre en territorio español.

2. Existe una excepción a esta regla cuando España es el destino de la trata pero no se produce la entrada al territorio nacional. En estos casos, se considera que el delito se ha cometido fuera de España, pero la mera intención de explotación de la víctima en España es suficiente para considerar que el delito se ha cometido en nuestro país.

3. La amplitud de las conductas del delito de trata puede tener consecuencias en la persecución del delito relacionado con organizaciones criminales. Aunque las conductas no se hayan llevado a cabo en España, la persecución dependerá de los criterios establecidos en el artículo 570 quáter 3, que se aplica a organizaciones o grupos criminales que realicen actos penalmente relevantes en España, incluso si están constituidos o desarrollan su actividad en el extranjero.

## **5. DIAGNÓSTICO Y ESTRATEGIAS ELABORADAS POR ESPAÑA**

### **5.1. Evaluación del problema**

Se planteó en diversas discusiones parlamentarias, qué sucede cuando la víctima da su "consentimiento"<sup>121</sup>. Para que la conducta sea considerada delictiva, se exigían una serie de medios típicos del delito que son los engaños, medios fraudulentos, chantaje, etc., sin embargo, nos cuestionamos qué sucede cuando estos medios no se dan y además la víctima da su "consentimiento"<sup>122</sup>.

El consentimiento que se presta por una persona, sin que nadie vicie su voluntad ( mediante el engaño, la intimidación, chantaje, etc.) tendrá plena eficacia. Esto ha dado lugar a amplio debate doctrinal, sin embargo, se estima que el consentimiento es irrelevante en aquellos casos en que la

---

<sup>120</sup> *Ibidem* P. 83 (cita en texto de Pérez- Fajardo en "El delito de Trata de personas (2010)".

<sup>121</sup> Buompadre. J.E (2009)*Trata de personas, migración ilegal y derecho penal*.Córdoba : Alveroni Ediciones. P. 69

<sup>122</sup> *Ibidem* P. 69

persona es menor de edad, nunca se considerará válido. Es decir, aunque no haya existido ningún tipo de amenaza, abuso, coacción, engaño, etc., hacia el menor, se entiende aún así que su consentimiento no es válido. Sin embargo, si la persona mayor de edad que presta su consentimiento sin vicio alguno y ostentando plenas facultades para conocer las consecuencias de sus actos (además de que no se hayan utilizado los medios que recoge el Protocolo de Palermo como necesarios para considerar la conducta como típica) entonces nos encontraremos ante una situación atípica.

Recordemos que la definición del artículo 3 del Protocolo de Palermo sobre la trata de personas afirma que se entiende por tal la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas con fines de explotación, con la concurrencia de<sup>123</sup>:

- a. Amenaza o uso de la fuerza
- b. Rapto
- c. Fraude
- d. Engaño
- e. Abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad
- f. Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

De acuerdo con lo que manifiesta JORGE EDUARDO BUOMPADRE, la exigencia normativa de medios fraudulentos, intimidatorios, violentos o abusivos para perfeccionar el tipo legal implica, necesariamente, la ausencia de consentimiento. Además, si el legislador hubiera querido establecer una limitación a la trata de mayores de 18, lo hubiera establecido de forma expresa, pero si no lo ha hecho, es porque entendió que el consentimiento de la víctima mayor de 18 años tiene pleno efecto desincriminante<sup>124</sup>. Para considerar el consentimiento como desincriminante, además de exigir la ausencia de los medios que exige el Protocolo de Palermo, también exige la inexistencia de cualquier tipo de explotación de la persona ajena en beneficio propio para ser totalmente válido.

## 5.2. Identificación de las víctimas y su protección

Es importante que la víctima cuando sea liberada reciba un trato digno para poder recuperar su autoestima y reparar el daño psicológico. Asimismo, se tendrá que preservar su derecho a la intimidad por razones de seguridad, porque además las mujeres que han sido víctimas de la Trata viven con miedo e inseguridades, porque los autores de la infracción pueden amenazar su vida.<sup>125</sup> ROSARIO SERRA CRISTÓBAL recoge que una vez que la mujer ha sido liberada de la red de la trata que la explotaba sexualmente, su reenvío a su país de origen es contradictorio y contraproducente

---

<sup>123</sup> Serrano, C. R., & Serrano, C. R. (2023). El delito de trata de personas y el Protocolo de Palermo. *Canal Educación y Sociedad*. <https://www.inesem.es/revistadigital/educacion-sociedad/protocolo-de-palermo/>

<sup>124</sup> Buompadre. J.E (2009) *Trata de personas, migración ilegal y derecho penal*. Córdoba: Alveroni Ediciones. P. 44

<sup>125</sup> Serra Cristóbal, R.(2008) *Teoría y derecho: Revista de pensamiento jurídico*. 17, 2015, *Prostitución, derecho y sociedad*. Valencia. Pp. 371 y 372

tanto para ella, porque complicaría su reinserción social y su recuperación, como para las autoridades que están investigando y persiguiendo el delito. Regresar a sus países de origen puede poner en peligro su integridad física y la de su familia, además de que se pueden sentir rechazadas socialmente, situándolas de nuevo en una coyuntura sumamente vulnerable para volver a ser víctimas de las redes de la trata y la prostitución forzada. Según palabras de ROSARIO SERRA, que la víctima vuelva a su país implicaría que estas no puedan dar testimonio ni facilitar a las autoridades la información necesaria para poder actuar contra los culpables y autores del delito, para así evitar que haya nuevas víctimas. Por este motivo, las mujeres podrán recibir permisos de estancia temporal en el país en el que fueron liberadas, con el deber de colaborar con las autoridades judiciales o policiales, además de tener acceso a un empleo. Su reinserción será mucho más fácil en el país de destino, sin embargo, cabe la posibilidad de su repatriación, haciendo un seguimiento de su situación mediante programas de repatriación que eviten que vuelva a caer en las redes de la trata en su país. Estos programas serán los que garantizarán toda la información necesaria para que tengan los conocimientos necesarios sobre organizaciones gubernamentales o no gubernamentales que puedan ayudarles en su reinserción social, educativo o laboral en sus países de origen.<sup>126</sup>

### 5.3. No criminalización o penalización de las víctimas

Las personas que son víctimas de trata son explotadas de diferentes maneras, incluso vemos que debido a su situación, realizan actividades ilegales. Algunos ejemplos que ICAT nos indica son<sup>127</sup>: actividades que incluyen el comercio sexual, la producción o tráfico de drogas, delitos menores, posesión o uso de documentos falsos y cruzar las leyes de inmigración al entrar a otro país. En muchos casos, las víctimas son obligadas por los traficantes a cometer estos delitos u otras acciones ilegales, o se ven coaccionadas de alguna otra manera. Además, en ocasiones, la víctima no es consciente de que ha violado la ley<sup>128</sup>. Durante muchos años, expertos en derechos humanos, justicia penal y lucha contra la trata de personas han destacado la injusticia de detener, acusar, juzgar o castigar a las víctimas de trata que se ven obligadas a cometer delitos. También han señalado la falta de medidas adecuadas para proteger a estas víctimas y la ausencia de guías para la toma de decisiones sobre cómo abordar los casos en los que una víctima de trata ha cometido actos delictivos debido a su situación. Como resultado, ha surgido el principio de no penalización, que establece que las víctimas de trata no deben ser procesadas, sancionadas ni castigadas por los actos ilegales que hayan realizado como resultado directo de ser víctimas de trata<sup>129</sup>.

Este principio de no penalización se basa en:

- Garantizar la justicia al no castigar a las víctimas por actos que no habrían cometido si no hubieran sido victimizadas.

---

<sup>126</sup> *Ibidem* P. 372

<sup>127</sup> *LA NO PENALIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS*. (s. f.). ICAT

Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas. P. 2

[https://icat.un.org/sites/g/files/tmzbd1461/files/v1912063\\_new\\_spanish\\_version.pdf](https://icat.un.org/sites/g/files/tmzbd1461/files/v1912063_new_spanish_version.pdf)

<sup>128</sup> *Ibidem* P.2

<sup>129</sup> *Ibidem* P. 2

- Proteger los derechos de las víctimas, brindándoles acceso inmediato de apoyo y servicios necesarios para evitar un mayor trauma.
- Fomentar la denuncia de los delitos contra las víctimas y su participación como testigos en los juicios, sin temor a represalias.
- Evitar que las víctimas sean castigadas por los actos de los responsables de la trata.

De acuerdo con lo que manifiesta ICAT, a nivel internacional, este principio ha dado lugar a iniciativas nacionales, pero su aplicación ha sido intermitente y enfrenta obstáculos prácticos que reducen su eficacia. Es importante dar solución a este problema en el ámbito nacional, ya que no hacerlo perjudica a las víctimas, desalienta la denuncia y afecta negativamente a la justicia en general<sup>130</sup>. La duda que nos puede surgir es qué sucede en el caso del consentimiento de la persona y este principio. La respuesta es clara, pues el consentimiento en los casos de trata de personas no tiene relevancia jurídica. A pesar de esto, a menudo se utiliza para desacreditar a la víctima o distraer la atención del responsable. Nunca debería usarse el supuesto consentimiento de la víctima para evitar castigar al responsable del delito<sup>131</sup>.

Los criterios para eximir a alguien de la responsabilidad penal varían según el país. En general, se aplica a niños (si tienen la edad para tener responsabilidad penal) y adultos víctimas de trata. Tienen el mismo derecho a invocar una eximente, aunque habrá diferencia entre un niño y un adulto a la hora de determinar las pruebas de la trata<sup>132</sup>. Los Estados deben ofrecer orientación clara sobre los motivos para invocar una exención y establecer si se aplica a todos los delitos o solo a algunos. También deben definir las pruebas necesarias para demostrar que se es víctima de trata y que el delito cometido está relacionado con esa condición. Algunos países también requieren demostrar que la conducta fue razonable dadas las circunstancias de la víctima. Es importante que haya claridad sobre quién puede invocar una exención y qué pruebas son necesarias para hacerlo<sup>133</sup>.

Por lo tanto, para garantizar que las víctimas de trata reciban el apoyo adecuado para su recuperación física, psicológica y social, es crucial brindar capacitación que facilite la identificación temprana de estas víctimas, según lo que ICAT nos indica<sup>134</sup>. Asimismo, este principio de no penalización debe aplicarse sin discriminación, considerando la perspectiva de género y edad; se deben incluir medidas legislativas y políticas que respalden el principio de no penalización. También es importante que los Estados desarrollen políticas, prácticas y leyes para garantizar la aplicación efectiva del principio de no penalización en todos los niveles del sistema de justicia penal, así como en acciones fuera del ámbito penal que puedan exponer a las víctimas a posibles sanciones (por ejemplo, inmigración o infracciones administrativas)<sup>135</sup>. Los Estados deberían permitir la eliminación de antecedentes penales de los que han cometido delitos como resultado directo de su situación de víctimas de trata. Y por último, no se debe utilizar el presunto consentimiento otorgado por parte de una víctima de trata, para negarle la aplicación del principio

---

<sup>130</sup> *Ibidem* P. 2

<sup>131</sup> *LA NO PENALIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS*. (s. f.). ICAT Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas. P. 5

[https://icat.un.org/sites/g/files/tmzbd1461/files/v1912063\\_new\\_spanish\\_version.pdf](https://icat.un.org/sites/g/files/tmzbd1461/files/v1912063_new_spanish_version.pdf)

<sup>132</sup> *Ibidem* P. 5

<sup>133</sup> *Ibidem* P. 5

<sup>134</sup> *Ibidem* P. 6

<sup>135</sup> *Ibidem* P. 6

de no penalización, pues ya vimos que el consentimiento no es relevante en el caso de la trata de personas<sup>136</sup>.

#### 5.4 Plan de acción

El Gobierno español ha creado recientemente el Plan Estratégico Nacional contra la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual 2021-2023<sup>137</sup>, el cual se divide en dos partes principales: la primera aborda el marco legal y la situación actual de la trata de seres humanos en nuestro país, y la segunda se centra en los objetivos, criterios y medidas necesarias para abordar este problema de manera integral y garantizar su éxito<sup>138</sup>. Este plan tiene como objetivo, en primer lugar, promover una actitud proactiva hacia la trata y la explotación de seres humanos, ya que esto constituye una violación grave de los derechos humanos. Asimismo, es importante sensibilizar a la población en general, especialmente a aquellos que demandan los servicios, propiciando la explotación de personas, para que se ponga fin a este problema a largo plazo<sup>139</sup>. Abordar la demanda de servicios sexuales, siguiendo el enfoque internacional, debe ser una prioridad de los poderes públicos. Por otro lado, este plan recoge la necesidad de mejorar las herramientas y mecanismos de detección temprana de las víctimas, incluyendo también las llegadas irregulares en frontera. También se debe impulsar la formación continua de aquellos profesionales que estén en contacto con posibles víctimas<sup>140</sup>.

En cuanto a las víctimas, deben ser el centro de la cuestión y de cualquier política o acción eficaz. Para ello, es esencial crear una ley integral de protección que abarque todas las finalidades de la trata y a todas las víctimas, con un enfoque adecuado de derechos humanos, género e infancia. Esta ley debería garantizar la coordinación con áreas de gran importancia, como pueden ser la protección internacional, la regulación de extranjería y la protección de menores. Se deben mejorar los mecanismos encargados de identificar a las víctimas, en colaboración con entidades especializadas de la sociedad civil. Esto permitirá la recepción de asistencia, recuperación, reinserción, compensación y reparación.<sup>141</sup>

En tercer lugar, la persecución del delito de trata de personas requiere medidas específicas en los ámbitos policial y judicial para neutralizar las redes criminales y las estructuras que les permiten obtener grandes beneficios. Es necesario mantener y fortalecer la especialización de las fuerzas de

---

<sup>136</sup> *Ibidem* P. 6

<sup>137</sup> *Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de seres humanos 2021-2023*. (s. f.). Gobierno de España. Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Seguridad. Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado. CITCO. Pp. 5-6-7  
[https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2021/220112\\_Plan\\_nacional\\_TSH\\_PENTRA\\_FINAL\\_2021\\_2023.pdf](https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2021/220112_Plan_nacional_TSH_PENTRA_FINAL_2021_2023.pdf)

<sup>138</sup> *Ibidem* P. 5

<sup>139</sup> *Ibidem* P. 6

<sup>140</sup> *Ibidem* P. 6

<sup>141</sup> *Ibidem* P. 6

seguridad, jueces y fiscales, así como mejorar la legislación para perseguir eficazmente los delitos vinculados a la explotación y facilitar el intercambio de información relevante.<sup>142</sup>

En cuarto lugar, la cooperación y coordinación son elementos transversales que deben basarse en un enfoque multidisciplinario y multisectorial. Se busca el refuerzo y la mejora de los mecanismos ya existentes, sistematizar las funciones y competencias de la Relatoría Nacional para la trata de seres humanos, que es una figura clave en este tema. Se pretende entablar y mantener la cooperación internacional entre los países de origen y tránsito de las víctimas, así como actualizar o implementar planes y acciones específicas en todos los aspectos de la trata de personas, especialmente en la explotación sexual y el trabajo forzoso<sup>143</sup>.

Se reconoce que la coordinación entre los poderes públicos y la sociedad civil es fundamental para abordar la lucha contra la trata y la explotación de seres humanos, así como para detectar, identificar, asistir y proteger a las víctimas. También se considera necesario contar con el apoyo y la asistencia de actores internacionales relevantes, como las Naciones Unidas, el Consejo de Europa, la OSCE y la Unión Europea<sup>144</sup>.

En quinto lugar, con este plan se busca mejorar el conocimiento sobre la trata de seres humanos, ya que este delito tiene la capacidad de adaptarse y cambiar rápidamente. Los delincuentes se modifican su modus operandi según las circunstancias y la demanda, y en muchos casos, las diferentes formas de explotación están interrelacionadas con otras actividades delictivas, lo que dificulta la detección de las víctimas<sup>145</sup>. Por este motivo, es necesario que los profesionales estén en constante formación para poder actualizar las modalidades delictivas de los tratantes. La formación debe abordar la trata de seres humanos en todas sus formas, así como cuestiones de género, derechos humanos e infancia. Observamos que este fenómeno es complejo y requiere un esfuerzo continuo para comprender sus implicaciones y establecer un marco terminológico común que facilite el intercambio de información entre los diferentes actores. Es fundamental recopilar datos de manera adecuada por parte de todos los agentes involucrados, con el fin de ofrecer una imagen realista de la situación en España y diseñar políticas públicas eficaces. Para lograr esto, es necesario consensuar criterios comunes entre las partes implicadas para facilitar la recopilación y análisis de los datos obtenidos<sup>146</sup>. Asimismo, la delegación de Gobierno para la Violencia de Género promovió un Plan Integral 2009-2012 para luchar contra la trata de personas, junto al resto de Departamentos ministeriales, actualizado en 2015-2018, con el objetivo de aumentar el conocimiento de la situación de la trata de seres humanos, para desarrollar las medidas necesarias para combatir este fenómeno, prevenirlo y detectar rápidamente a las víctimas<sup>147</sup>.

Ambos planes tienen como objetivo combatir la trata de personas y proteger a las víctimas. Sin embargo, observaremos que el Plan Estratégico Nacional 2021-2023 se enfoca específicamente en

---

<sup>142</sup> *Ibidem* P. 6

<sup>143</sup> *Ibidem* P. 6

<sup>144</sup> *Ibidem* P. 6

<sup>145</sup> *Ibidem* P. 6

<sup>146</sup> *Ibidem* P. 6

<sup>147</sup> Recio, R. P. (2016). Plan Integral de Lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. (2015), páginas: 183 p. Formato: electrónico. *Información psicológica*, 111, 126.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7478546> P. 117

la trata con fines de explotación sexual, mientras que el Plan Integral de 2009-2012/2015-2018 abarca todas las formas de trata. El plan actual se basa también en la evaluación más reciente de la situación y cuenta con estrategias más actualizadas para abordar esta problemática.

## 6. PREVENCIÓN

En este tipo de delitos el bien jurídico protegido es la libertad individual de decidir sobre las propias preferencias personales. En este delito está comprometida la libertad en todas sus manifestaciones, y como indica Jorge Eduardo Buompadre *“anula la libre determinación del individuo y lo cosifica, aniquilando su personalidad y la capacidad de determinarse libremente en su vida personal”*<sup>148</sup>

Prevenir esta situación es una prioridad para cualquier Plan que elabore el gobierno. La forma en que se podrá prevenir y detectar la trata será a través de<sup>149</sup>:

- 1) **La sensibilización:** visibilizando la situación de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Fomentando la conciencia ciudadana y la íntima conexión que el fenómeno de la prostitución forzada y la trata de personas con fines sexuales tiene (enfocándonos en la figura del cliente). Creación de campañas de sensibilización y prevención dirigidas a jóvenes, para que puedan identificar cualquier indicio de que están frente a un caso de trata de personas o frente a un tratante.
- 2) **La importancia de los medios de comunicación:** - Impulsar la adhesión de los medios de comunicación a códigos de autorregulación para fomentar un lenguaje inclusivo, igualitario y no sexista. Favorecer la eliminación de anuncios de contactos y considerar medidas disuasorias en caso de no ser posible su eliminación. Evaluar el impacto de limitar la publicidad de la prostitución en la prensa escrita y otros medios, promoviendo normativas que fomenten su abandono por parte de los medios. Crear Códigos de Buenas Prácticas vinculados a la violencia contra la mujer en el tratamiento de información sobre trata y explotación sexual. Reforzar la protección de menores y jóvenes mediante medidas para controlar y limitar el uso de internet como plataforma de comercio sexual, junto con campañas de sensibilización dirigidas a la infancia y adolescencia.

Generalmente nos enfocamos solamente contra la figura del tratante, traficante y víctima, dejando de lado la figura del cliente. Evidentemente, la razón de ser de la prostitución y la trata es la demanda de servicios sexuales que genera grandes beneficios económicos. Ya hemos analizado anteriormente que existen diferentes posturas respecto a la prostitución y su regulación, que son el abolicionismo e ilegalización y legalización de esta práctica. Esta última busca reglamentar la

---

<sup>148</sup> Buompadre. J.E (2009)*Trata de personas, migración ilegal y derecho penal*.Córdoba : Alveroni Ediciones. P. 55

<sup>149</sup> Recio, R. P. (2016). Plan Integral de Lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. (2015), páginas: 183 p. Formato: electrónico. *Información psicológica*, 111, 126. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7478546> pp. 184-185

situación, para evitar que se haga de forma clandestina, garantizando de cierta manera la seguridad de las trabajadoras sexuales. Surge el debate de si con el prohibicionismo y abolicionismo desaparecerá o se incentivará a que se realice de forma oculta, al margen de la ley. Según expertas feministas, nos debemos enfocar también en el demandante de la prostitución, invisibilizado en todos los discursos y debates. Surge la cuestión de si la trata de personas con fines de explotación sexual, por ende, la prostitución, ¿es cuestión de género?<sup>150</sup>

La filósofa Ana de Miguel dice que *“la prostitución se consume a cualquier edad y de cualquier estatus social, desde adolescentes, hasta hombres de entrada edad, desde estudiantes, obreros hasta políticos. El argumento abolicionista respecto a la educación de los hombres en una sociedad heteropatriarcal y machista, es que la solución podría estar en educar a las generaciones venideras que la mujer no es un objeto sexual, y que el demandante de la prostitución es el punto clave para que esta lacra siga existiendo, y debe ser penalizado y castigado.”*

Sin embargo, de acuerdo con el estudio realizado por MENESES FALCÓN, C., para la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, se formula la cuestión de si los hombres españoles son conscientes de que las mujeres por las que pagan para que les ofrezcan servicios sexuales, puede que estén amenazadas, coaccionadas y obligadas a realizar dichas prácticas, y si estos sabrían actuar o detectar dicha situación<sup>151</sup>.

La realidad es que los clientes de la prostitución tienden a mantenerse ocultos y a no identificarse porque se avergüenzan de hacer uso de este servicio. Como consecuencia, es complicado realizar estudios al respecto. Sin embargo, se realizaron una serie de encuestas a hombres españoles que han pagado por servicios sexuales y a otros que no, y las respuestas se agrupan en dos posiciones<sup>152</sup>:

- La primera postura sugiere que existe un tipo de cliente que no está dispuesto a asistir a las mujeres, ya que solo busca su propio beneficio, adquiere un producto y no desea involucrarse en ningún tipo de problema adicional. El cliente no mostrará disposición a colaborar debido a que ha adquirido un servicio de naturaleza comprometida y buscará distanciarse de cualquier situación que pueda implicar actividades ilegales. En segundo lugar, como máximo, el cliente admitirá haber recibido el servicio o haber participado en la prostitución, lo cual no plantea inconvenientes; sin embargo, no proporcionará información para determinar si existe algún tipo de coerción o no<sup>153</sup>.
- En segundo lugar, existen supuestos en los que un cliente proporcionó la primera pista o denuncia, aunque estas situaciones parecen ser menos comunes según los comentarios recopilados al respecto. Es importante mencionar que los hombres que pagan por servicios

---

<sup>150</sup> Ramos, S. R. (2020). Por qué legalizar la prostitución no es compatible con la igualdad entre hombres y mujeres. *Geo Violencia Sexual*. <https://geoviolenciasexual.com/por-que-legalizar-la-prostitucion-no-es-compatible-con-la-igualdad-entre-hombres-y-mujeres/>

<sup>151</sup> Del Carmen Meneses Falcón, M., Olivares, J. U., Vicites, A. R., Rotaecche, C. G., & Reyero, M. J. C. (2015). Apoyando a las víctimas de trata. Las necesidades de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual desde la perspectiva de las entidades especializadas y profesionales involucrados. Propuesta para la sensibilización contra la trata. *Delegación del Gobierno para la Violencia de Género*. Pp. 144 <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/13464>

<sup>152</sup> *Ibidem* pp. 144

<sup>153</sup> *Ibidem* pp. 144

sexuales pueden estar involucrados en actividades delictivas sin ser conscientes de ello, ya sea por desconocimiento o por no querer saberlo<sup>154</sup>.

Se han descrito varios tipos de clientes en relación con la Trata y la prostitución. Por un lado, hay quienes optan por no saber o ignorar la situación, otros que saben pero no les importa, y también aquellos que consideran la explotación como un "plus"<sup>155</sup>. Además, existe un perfil de clientes que eligen pagar por servicios sexuales para evitar tener que socializar con mujeres en discotecas o bares. Por otro lado, hay clientes que pueden ser inconscientes, colaboradores o abusadores conscientes. Según los testimonios de ONGs, algunos clientes han ayudado a las víctimas de Trata al informar a las autoridades, mientras que otros han reaccionado de forma negativa y han aumentado el riesgo para las víctimas al dar aviso a los proxenetas. También se han registrado casos en los que los clientes han salvado a las víctimas al llamar a la policía al conocer su situación<sup>156</sup>.

Existen guías sobre cómo detectar a una persona en situación de trata con fines de explotación sexual, coordinada por CALLE POMAR, M.,<sup>157</sup> en el que se recoge la importancia de familiarizarse con los signos clave para brindar apoyo y protección a las víctimas de trata. A continuación, se presentan algunos indicadores generales para detectar posibles casos de trata<sup>158</sup>:

- ¿Muestra señales de haber sufrido agresiones físicas, psicológicas o sexuales?
- ¿Está aislada de su familia, amigos y recursos comunitarios?
- ¿Es menor de edad involucrada en actividades sexuales?
- ¿Presenta signos de privación de alimentos, agua, sueño o atención médica?
- ¿Tiene libertad de movimiento?
- ¿Carece de pertenencias personales, dinero o documentación, o tiene una situación inestable?
- ¿Su discurso parece aprendido y evita hablar sobre su situación personal?
- ¿Está acompañada por alguien que parece controlarla?
- ¿Desconoce el idioma o solo sabe palabras relacionadas con actividades sexuales?
- ¿Muestra un comportamiento sexualizado inapropiado para su edad o desarrollo?
- ¿Desconfía o evita la autoridad?

Estos indicadores pueden variar según la situación, por lo que es importante tener en cuenta el principio de "NO HACER DAÑO" y no poner en peligro a la posible víctima.

---

<sup>154</sup> *Ibidem pp. 145*

<sup>155</sup> *Ibidem pp. 145*

<sup>156</sup> *Ibidem pp. 146*

<sup>157</sup> Calle Pomar, M. (2020). *La TRATA DE PERSONAS con fines de EXPLOTACIÓN SEXUAL GUÍA BÁSICA PARA LA DETECCIÓN*. Texto elaborado por la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil, FAPMI-ECPAT España, y revisado por el equipo técnico del Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género de Boadilla del Monte. Pp. 23

<sup>158</sup> *Ibidem pp. 23*

## 7. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Del estudio realizado, sacamos en claro que la trata de personas con fines de explotación sexual es un tema de extrema gravedad que requiere una atención urgente y una acción concertada a nivel global. Este trabajo nos ha permitido observar que la Trata de Personas actualmente está enfocado mayormente en la explotación de mujeres específicamente para el ejercicio de la prostitución forzada. Hemos explorado las raíces socioeconómicas y culturales que alimentan esta forma moderna de esclavitud, así como las redes criminales que perpetúan esta violación sistemática de los derechos humanos.

1. Según lo analizado, vemos que España es un país de destino y tránsito para las víctimas de la trata, especialmente mujeres y niñas provenientes de países como Nigeria, Rumanía, Brasil y Paraguay. El engaño, las falsas promesas y la necesidad de estas personas hace que caigan en la ilusión de lograr una vida mejor en países desarrollados de Europa. Si en el mundo tuviéramos todas las mismas o parecidas oportunidades de desarrollo, la realidad actual sería muy diferente.
2. Asimismo, vemos que la Trata de Personas con fines de explotación sexual no es la única finalidad de la Trata, sino que tiene otras formas de explotación, como la laboral, de servidumbre, matrimonios forzados, etc.
3. En el trabajo también hemos analizado la importancia que tienen las nuevas tecnologías y cómo son utilizadas por los tratantes como método para captar a sus víctimas.
4. También vemos que a pesar de que se han adoptado medidas jurídicas para combatir la trata de personas en España, tales como la Ley Orgánica 1/2015, la realidad es que estas medidas no son suficientes para prevenir y erradicar completamente este delito, pues sigue sucediendo y las cifras aumentan.
5. Existen problemas en la aplicación efectiva de la ley, falta de recursos y coordinación entre las autoridades competentes. Además, observamos que los datos recopilados sobre el número de víctimas de trata que hay en España varían según la organización que haya recogido los datos, demostrando una falta de coordinación al respecto. Sin embargo, a nivel europeo, la implementación de la Directiva 2011/36/UE en España del Parlamento Europeo y del Consejo sobre prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de sus víctimas, pone de manifiesto el compromiso de España en querer luchar y combatir este fenómeno, además de que España es miembro del Consejo de Europa y ha ratificado el Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos.
6. Por otro lado, a nivel internacional, España ha ratificado el Protocolo de Palermo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Asimismo, España colabora con organismos internacionales como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en la lucha contra esta lacra.
7. Gracias a la Ley Orgánica 5/2010 con la que se reformó el código penal, el delito de la Trata de personas ha comenzado a regularse autónomamente en nuestro ordenamiento jurídico. Se regula en el art. 177 bis CP dividido en 11 apartados.
8. Hemos diferenciado la prostitución forzada de la prostitución voluntaria, pues a pesar de la criminalización de la prostitución, debemos tener en cuenta que el consentimiento de la

persona mayor de edad tiene efecto desencriminante. En el caso de los menores de edad no cabe la posibilidad de que el consentimiento tenga efecto desencriminante. En España la prostitución libre no está penada, sin embargo, el artículo 188 CP castiga a aquel que se lucre de la prostitución ajena.

9. El principal objetivo de estas normativas nacionales, europeas e internacionales es proteger la dignidad y libertad sexual de la víctima.

En última instancia, debemos recordar que es responsabilidad de todos y cada uno de nosotros alzar nuestra voz contra esta injusticia y trabajar incansablemente para poner fin a este oscuro capítulo de nuestra historia.

**Ante la sospecha, actúa.**

## **6. BIBLIOGRAFÍA**

### **Libros**

Martín Ancín, F. (2017). *La trata de seres humanos con fines de explotación sexual en el Código Penal de 2010. Aportaciones de la Ley Orgánica 1/2015*. Tirant Lo Blanch. (Obra original publicada en 2017).Pg 42.

Federación de Mujeres Progresistas (Ed.). (s. f.). *Trata de mujeres con fines de explotación sexual en España*. Pp. 33 y 34

Serra Cristóbal, R. (2007). *Prostitución y trata marco jurídico y régimen de derechos* (Valencia : Tirant lo Blanch).

Buompadre. J.E (2009)*Trata de personas, migración ilegal y derecho penal*.Córdoba : Alveroni Ediciones.

PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel: Globalización, p. 36. Porcentaje corroborado en el Informe Criminológico de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil de 2005 “Trata de seres humanos (con fines de explotación sexual)”.

Serra Cristóbal, R. – Lloria García, P. *La trata sexual de mujeres. De la represión del delito a la tutela de la víctima*. (2007)

Serra Cristóbal, R.(2008) *Teoría y derecho: Revista de pensamiento jurídico*. 17, 2015, *Prostitución, derecho y sociedad*.Valencia. Pp. 371 y 372

## Informes

*Informe Mundial de UNODC sobre trata de personas: las crisis cambian los patrones de la trata de personas dificultan la identificación de las víctimas*. (s. f.). Naciones Unidas : Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México. <https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/enero-2023/informe-mundial-de-unodc-sobre-trata-de-personas-las-crisis-cambian-los-patrones-de-la-trata-de-personas-y-dificultan-la-identificacin-de-las-vctimas.html>

*La trata de personas: la esclavitud más antigua del mundo*. Universidad de la Rioja.

Orbegozo Oronoz, I. (2020). *La Trata de Personas con fines de Explotación sexual en la Comunidad Autónoma de País Vasco*. [www.ararteko.eus](http://www.ararteko.eus).  
[https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0\\_4969\\_3.pdf](https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4969_3.pdf)

*Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de seres humanos 2021-2023*. (s. f.). Gobierno de España. Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Seguridad. Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado. CITCO. [https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2021/220112\\_Plan\\_nacional\\_TSH\\_PENTRA\\_FINAL\\_2021\\_2023.pdf](https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2021/220112_Plan_nacional_TSH_PENTRA_FINAL_2021_2023.pdf)

Calle Pomar, M. (2020). *La TRATA DE PERSONAS con fines de EXPLOTACIÓN SEXUAL GUÍA BÁSICA PARA LA DETECCIÓN*. Texto elaborado por la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil, FAPMI-ECPAT España, y revisado por el equipo técnico del Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género de Boadilla del Monte. Pp. 23

## Páginas Web

*Informe Mundial de UNODC sobre trata de personas: las crisis cambian los patrones de la trata de personas dificultan la identificación de las víctimas.* (s. f.). Naciones Unidas : Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México. <https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/enero-2023/informe-mundial-de-unodc-sobre-trata-de-personas-las-criisis-cambian-los-patrones-de-la-trata-de-personas-y-dificultan-la-identificacin-de-las-vctimas.html>

*United Nations Office on Drugs and Crime.* (s. f.). United Nations : Office on Drugs and Crime. <https://www.unodc.org/>

*Qué es la trata.* (2019, 21 junio). Proyecto Esperanza. <https://www.proyectoesperanza.org/que-es-la-trata/>

Serrano, C. R. (2021, 26 noviembre). *El delito de Trata de personas a la luz de su regulación en el Protocolo de Palermo.* Canal Educación y Sociedad. <https://www.inesem.es/revistadigital/educacion-sociedad/protocolo-de-palermo/>

Cestrada@comillas.edu. (2022, 6 septiembre). *¿Cómo afectan las nuevas tecnologías a la trata de personas?* <https://blogs.comillas.edu/buildingbridges/2022/09/06/como-afectan-las-nuevas-tecnologias-a-la-trata-de-personas/>

Lienas, G. (s. f.). *Algo no cuadra.* <https://www257.mujeresenred.net/spip.php?article399>

Geraldine.Molina. (s. f.). *UNODC\_en\_el\_Mundo.* [https://www.unodc.org/bolivia/es/unodc\\_en\\_el\\_mundo.html](https://www.unodc.org/bolivia/es/unodc_en_el_mundo.html)

Ramos, S. R. (2020). Por qué legalizar la prostitución no es compatible con la igualdad entre hombres y mujeres. *Geo Violencia Sexual.* <https://geoviolenciasexual.com/por-que-legalizar-la-prostitucion-no-es-compatible-con-la-igualdad-entre-hombres-y-mujeres/>

*Los derechos humanos y la trata de personas.* (s. f.). Naciones Unidas Derechos Humanos - Oficinas del Alto Comisionado.  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS36\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS36_sp.pdf)

Fresneda, S. C. (2023). El delito de trata de seres humanos. *Dexia Abogados*.  
<https://www.dexiaabogados.com/blog/delito-trata-seres-humanos/>

Alavieri. (s. f.). *La trata de personas ante el uso y abuso de la tecnología*.  
<https://www.unodc.org/ropan/es/la-trata-de-personas-ante-el-uso-y-abuso-de-la-tecnologia.html>

Del Carmen Castro Rodríguez, M. (2012). *La trata de personas: la esclavitud más antigua del mundo*. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4643458>

Meneses Falcón, C. (2018). La trata de personas con fines de explotación sexual y prostitución. *Padres Y Maestros / Journal of Parents and Teachers*, (374), 41–46.  
<https://doi.org/10.14422/pym.i374.y2018.006>

OAS - *Organization of American States: Democracy for peace, security, and development.* (s. f.).  
[https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_proto\\_prev\\_repri\\_y\\_sanci\\_trata\\_pers\\_espe\\_muje\\_y\\_ni%C3%B1o\\_compl\\_conve\\_nu\\_contr\\_deli\\_org\\_trans.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf)

*LA NO PENALIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS.* (s. f.). ICAT Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas. Pp. 2-5  
[https://icat.un.org/sites/g/files/tmzbdl461/files/v1912063\\_new\\_spanish\\_version.pdf](https://icat.un.org/sites/g/files/tmzbdl461/files/v1912063_new_spanish_version.pdf)

Recio, R. P. (2016). Plan Integral de Lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. (2015), páginas: 183 p. Formato: electrónico. *Información psicológica*, 111, 126. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7478546>

Del Carmen Meneses Falcón, M., Olivares, J. U., Vieites, A. R., Rotaeché, C. G., & Reyero, M. J. C. (2015). Apoyando a las víctimas de trata. Las necesidades de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual desde la perspectiva de las entidades especializadas y profesionales

involucrados. Propuesta para la sensibilización contra la trata. *Delegación del Gobierno para la Violencia de Género*. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/13464>

## Revista.

El tráfico ilegal de seres humanos para la explotación sexual y laboral: la esclavitud del siglo XXI. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. 15(1): 3-16, 2007. (2006). *El tráfico ilegal de seres humanos para la explotación sexual y laboral: la esclavitud del siglo XXI*. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. 15(1): 3-16, 2007.

(2021, 17 julio). Trata de personas, proxenetismo Vs. Trabajo sexual permitido. *Acento*. <https://acento.com.do/opinion/trata-de-personas-proxenetismo-vs-trabajo-sexual-permitido-8965627.html>

*PLAN GENERAL CONTRA LA TRATA DE MUJERES Y ABUSO SEXUAL A MENORES. Análisis y Prácticas* Sagrario Losada y Daniele Cibati (Coords.). (2010). *PLAN GENERAL CONTRA LA TRATA DE MUJERES Y ABUSO SEXUAL A MENORES. Análisis y Prácticas* Sagrario Losada y Daniele Cibati (Coords.); UAM. Oficina de Acción Solidaria y Cooperación Universidad Autónoma de Madrid.

Unidas, N. (2003). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. <http://repositorio-digital.cide.edu/handle/11651/154>

Serrano, C. R., & Serrano, C. R. (2023). El delito de trata de personas y el Protocolo de Palermo. *Canal Educación y Sociedad*. <https://www.inesem.es/revistadigital/educacion-sociedad/protocolo-de-palermo/>

## Tesis

(s. f.-b). *Prostitución y Trata de Mujeres con fines de explotación sexual* [Trabajo de Fin de Máster]. MÁSTER EN ESTUDIOS INTERDISCIPLINARES DE GÉNERO  
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Méndez Albino, L., & Labaca Zabala, Dra. M. L. (s. f.). *La Trata de Seres Humanos* [Trabajo de Fin de Grado. Grado en Criminología]. UPV/EHU.

